

## Sumario

---

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Consejería de Política Industrial y Energía. Delegación Territorial en Córdoba**

Resolución por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción para proyecto de subestación eléctrica "Guadalcazar y Almodóvar", a ubicar en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba). Exp. AT 022/2021

p. 7302

Resolución por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción para proyecto planta solar fotovoltaica "IFV Bruno I" y su infraestructura de evacuación, a ubicar en el término municipal de Espejo (Córdoba). Exp. RE 20/029

p. 7305

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Diputación de Córdoba**

Exposición pública proyecto de obra "Reparaciones puntuales del camino provincial CP-268, de Los Toriles, tramo 2º". Córdoba (1999/2022)

p. 7309

Exposición pública proyecto de obra "Rehabilitación energética de la envolvente térmica del Ayuntamiento". Bujalance (Córdoba) (2386/2022)

p. 7310

Exposición pública proyecto de obra "Rehabilitación energética de la envolvente térmica y renovación de instalaciones para uso térmico de la biomasa en el CEIP Nuestro Padre de Jesús". Valenzuela (Córdoba) (2551/2022)

p. 7310

Emplazamiento a posibles interesados en relación con el Procedimiento Abreviado nº 204/2022-C

p. 7310

#### **Ayuntamiento de Adamuz**

Rectificación de error del anuncio 2383 del Excmo. Ayuntamiento de Adamuz publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 126, de 1 de julio de 2022, por el que se aprueban las Bases de la Convocatoria del procedimiento de selección de personal, mediante oposición libre, para la provisión definitiva de una plaza de Policía Local

p. 7311

---

**Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Crédito, por Crédito Extraordinario 53/2022, del Presupuesto General ejercicio 2022

p. 7311

**Ayuntamiento de Añora**

Información pública Cuentas Generales de esta Corporación y del Organismo Autónomo "Residencia Municipal de Mayores Fernando Santos de Añora" del ejercicio 2021

p. 7311

**Ayuntamiento de Córdoba**

Acuerdo delegación de competencias en el Teniente de Alcalde Delegado de Gestión y Administración Pública o Concejales que le sustituya, todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local, en relación con el expediente de servicio de gestión integral de la plataforma digital para la campaña de promoción de bonos al consumo para el Comercio de Córdoba, y el servicio financiero de la gestión de fondos mediante selección de entidad colaboradora

p. 7311

Resolución por la que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la selección en propiedad, en turno libre, de 1 plaza de Oficial 2ª Cuidador/a, perteneciente a la Oferta Pública de Empleo 2020

p. 7312

Resolución por la que se aprueban las Bases de la Convocatoria, en turno libre, mediante el sistema de concurso, para la Estabilización del Empleo Temporal de larga duración

p. 7317

**Ayuntamiento de Espejo**

Corrección de errores materiales en la Resolución de Alcaldía de fecha 25 de mayo de 2022, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la Estabilización de Empleo Temporal

p. 7325

**Ayuntamiento de Hinojosa del Duque**

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos número 3-29/2022, en la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado mediante remanente de tesorería de gastos generales

p. 7325

**Ayuntamiento de Pedro Abad**

Modificación de la Plantilla de Personal del Presupuesto Municipal 2022

p. 7325

**Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo**

Aprobación definitiva del "Reglamento Orgánico de Participación

Ciudadana de Peñarroya-Pueblonuevo"

p. 7326

**Ayuntamiento de Puente Genil**

Aprobación provisional expediente nº 43/2022 de Modificación Presupuestaria por Suplemento de Crédito, financiado con baja por anulación, por afectar a partidas pertenecientes a distintas áreas de gasto

p. 7334

Aprobación provisional expediente nº 44/2022 de Modificación Presupuestaria, por Crédito Extraordinario, financiado con baja por anulación

p. 7334

**Ayuntamiento de La Rambla**

Aprobación definitiva expediente de Modificación del artículo 7 del Plan Estratégico de Subvenciones, incluido en el Anexo III de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022

p. 7334

Corrección de errores en el anuncio 3885 del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 201, de 19 octubre de 2022, por el que se aprueban las Bases reguladoras del proceso de selección para la provisión en propiedad, de dos plazas vacantes de Policía Local de esta Corporación

p. 7335

**Ayuntamiento de Rute**

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 64/2022, modalidad Suplemento de Crédito, financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales líquidos

p. 7338

**Ayuntamiento de Valsequillo**

Información pública modificación de la Plantilla de Personal, para adecuarla a los procesos de estabilización establecidos en la Ley 20/2021 con la creación y modificación de varias plazas

p. 7338

**Ayuntamiento de La Victoria**

Aprobación definitiva expediente 31/2022 de Modificación de Créditos, en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales

p. 7339

**Ayuntamiento de Villanueva del Rey**

Aprobación definitiva modificación del Reglamento regulador de la Concesión de Subvenciones para el Fomento y Promoción Industrial y Comercial de este municipio

p. 7340

**JUNTA DE ANDALUCÍA****Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos****Consejería de Política Industrial y Energía**  
**Delegación Territorial en Córdoba**

Núm. 3.980/2022

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, PARA EL PROYECTO DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 220/30 KV, 70 MVA, "GUADALCÁZAR Y ALMODÓVAR" A UBICAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMODÓVAR DEL RÍO, (CÓRDOBA), PROMOVIDA POR LA SOCIEDAD LA REDONDA SOLAR SL.

EXPDTE. AT 022/2021.

EXPDTE. AMBIENTAL: AAU/CO/0067/21.

**ANTECEDENTES****PRIMERO:** Alcance

En Almodóvar del Río, (Córdoba), en el Paraje "Gil Pérez", Polígono 14, parcela 21, Referencia Catastral:

14005A01400210000KQ, se han proyectado, sobre una superficie compartida, tres instalaciones que constituirán infraestructura de evacuación de varias plantas solares fotovoltaicas con conexión en el nudo de la red de transporte "SE Almodóvar 220 KV". Estas instalaciones son:

**PRIMERA.** La Subestación Eléctrica "Almodóvar Renovables" promovida por ADRIANA ENERGÍA SL, constituida fundamentalmente por dos transformadores 220/30 KV:

-Transformador 1, de 50 MVA de potencia, para la evacuación conjunta de las plantas solares fotovoltaicas:

PSFV "ALMOD I", de 25 MW, promovida por ADRIANA ENERGÍA SL.

PSFV "SILVERIO 1", de 20 MW, promovida por RIC ENERGY SL.

-Transformador 2, de 73 MVA de potencia, para la evacuación de la planta solar fotovoltaica:

FV CARBO, de 69 MW, promovida por ENEL GREEN POWER ESPAÑA SL.

**SEGUNDA.** La Subestación Eléctrica "Guadalcázar y Almodóvar" promovida por LA REDONDA SOLAR SL, constituida fundamentalmente por un transformador, 220/30 KV, de 70 MVA de potencia:

-Transformador 1, de 70 MVA de potencia, para la evacuación conjunta de las plantas solares fotovoltaicas:

PSFV "ISF ALMODOVAR DEL RÍO", de 20 MW, promovida por ENERGÍA DIODOS SL.

PSFV "GUADALCÁZAR", de 36 MW, promovida por ALMODÓVAR SOLAR SL.

PSFV "ALMODÓVAR", de 14 MW, promovida por LA REDONDA SOLAR.

**TERCERA.** El Centro de Seccionamiento "Almodóvar del Río", promovido por LA REDONDA SOLAR SL. En esta instalación, a 220 KV de tensión, se integra la evacuación de todas las plantas fotovoltaicas mencionadas. La salida del Centro de Seccionamiento es una línea de doble circuito, de 60 metros de longitud, que hace entrada y salida sobre la línea existente LAAT 220 KV

ACUAES BREÑA II, que conduce al nudo de la red de transporte "Almodóvar del Río 220 KV" gestionado por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA SA. (REE)

El alcance de la presente resolución se circunscribe a la instalación SEGUNDA del desglose anterior, La Subestación Eléctrica "Guadalcázar y Almodóvar" promovida por LA REDONDA SOLAR SL.

**SEGUNDO.** Solicitud

Con fecha 10 de diciembre de 2020, tuvo entrada en el registro telemático, escrito presentado por la mercantil, LA REDONDA SOLAR SL, CIF B87.726.881, domiciliada a efecto de notificaciones en calle Sorni 21, puerta 8, 46004 Valencia, mediante el que solicitó Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, para el Proyecto de la Subestación Eléctrica 220/30, 70 MVA, "Guadalcázar y Almodóvar", a ubicar en el término municipal de Almodóvar del Río, (Córdoba).

**TERCERO:** Información Pública

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la solicitud, de 10 de diciembre de 2020, de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, para la Subestación Eléctrica 220/30 KV, 70 MVA "Guadalcázar y Almodóvar", se sometió al trámite de información pública mediante publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 98, de 25 de mayo de 2021.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, durante el periodo de información pública la documentación relativa a la actuación, estuvo disponible para su consulta en la página web de la Transparencia de la Junta de Andalucía.

Durante el trámite de información pública no se produjeron alegaciones.

**CUARTO.** Informe Ambiental Vinculante

Con fecha de 22 de noviembre de 2021, se remitió a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, documentación relativa a tres proyectos de infraestructuras de evacuación a ubicar sobre la misma explanación en el Polígono 14, parcela 21 del término municipal de Almodóvar del Río, (Córdoba): La Subestación Eléctrica 220/30 KV, 50 + 73 MVA, "Almodóvar Renovables", promovido por ADRIANA ENERGÍA SL. La Subestación Eléctrica "Guadalcázar y Almodóvar", 220/30 KV, 70 MVA y El Centro de Seccionamiento "Almodóvar del Río", los últimos promovidos por LA REDONDA SOLAR SL, a los efectos de lo establecido en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, respecto al Informe Ambiental Vinculante. Este organismo, competente en materia de medio ambiente, abrió el expediente de Autorización Ambiental Unificada, AAU/CO/0067/21, asociado a las instalaciones mencionadas.

A fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 19 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, el expediente fue sometido al trámite de información pública mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 9, de 14 de enero de 2022, con corrección de error material en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 17, de fecha 26 de enero de 2022, no habiéndose recibido ninguna alegación en el plazo establecido a tal efecto.

El 09 de agosto de 2022, la Delegación Territorial de Desarrollo

llo Sostenible en Córdoba, emitió el Informe Ambiental Vinculante, de carácter favorable, en el que se consideran viables desde el punto de vista ambiental los proyectos de la Subestación Eléctrica 220/30 KV, 50 + 73 MVA, "Almodóvar Renovables", la Subestación Eléctrica "Guadalcázar y Almodóvar" 220/30 KV, 70 MVA, y el Centro de Seccionamiento "Almodóvar del Río", recogiendo, en anexos a dicho informe, un análisis de la incidencia ambiental del proyecto y las medidas correctoras establecidas como resultado de la evaluación de impacto ambiental.

#### QUINTO. Informe de Compatibilidad Urbanística

De acuerdo a lo indicado en el entonces vigente, artículo 42.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), según la redacción dada a éste por el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, en relación a Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, con fecha 17 de mayo de 2021, se solicitó del Ayuntamiento de Almodóvar del Río (Córdoba), que dentro del plazo establecido, procediera a emitir un informe de compatibilidad urbanística del proyecto referenciado. El 28 de mayo de 2021, se obtuvo respuesta del Ayuntamiento de Almodóvar del Río (Córdoba). Junto a la misma, se encuentra el Informe de Compatibilidad Urbanística, de sentido favorable, que indica que: "...El acto descrito de SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 220/30 KV, 63/70 MVA "GUADALCÁZAR Y ALMODÓVAR", sita en el Paraje de "Gil Pérez", PAR 21 POL 14 del T.M. de Almodóvar del Río (Córdoba), se considera urbanísticamente compatible sin perjuicio del resultado de la tramitación de los instrumentos de prevención ambiental. ... Estas actuaciones requerirán, tras las autorizaciones que procedan, de acuerdo con el resto de normas de aplicación, el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística municipal".

A partir de 18 de diciembre de 2021, con la entrada en vigor del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la activación económica de Andalucía, se modifica el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que requería la obtención de Informe de Compatibilidad Urbanística de carácter vinculante para el procedimiento de autorización de instalaciones energéticas. Desde dicho día desaparece la referencia a este requerimiento urbanístico que era necesario incluir en los procedimientos energéticos.

La disposición transitoria quinta del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, trata de la actuación a seguir respecto a los aspectos urbanísticos, para los procedimientos de autorización de instalaciones energéticas que estuvieran en tramitación en el momento de la entrada en vigor de dicho Decreto-Ley. Se indica que en los casos en que se hubiera evacuado el Informe de Compatibilidad Urbanística, dicho informe habrá de ser tenido en cuenta durante el procedimiento de autorización de instalaciones energéticas. En el caso presente, se había obtenido Informe de Compatibilidad Urbanística, de sentido favorable, a la fecha de entrada en vigor del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre.

#### SEXTO. Garantía de desmantelamiento y restauración de terrenos

El artículo 12.4 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, en su redacción vigente hasta la modificación normativa ocurrida el 18 de diciembre de 2021 mediante la entrada en vigor del Decreto Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la

calidad regulatoria para la reactivación económica de Andalucía, indicaba que la consejería competente en materia de energía, estableciese, por resolución, el importe de la garantía necesaria para restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato, en relación a la implantación de las actuaciones de producción de energía eléctrica mediante fuentes energéticas renovables, una vez concluida la vida útil de éstas. La nueva normativa incide en la necesidad de constituir una garantía para cubrir los gastos del deber de restitución de terrenos a su estado original, pero vincula al procedimiento de licencia urbanística la presentación del presupuesto de desmantelamiento y restitución de terrenos, desapareciendo para el órgano con competencia en materia de energía, la obligación de establecer mediante resolución el importe de la garantía.

Por tanto y de acuerdo con la nueva redacción del artículo 12.1 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, las personas promotoras deberán presentar en el momento de la solicitud de la licencia urbanística municipal el importe del proyecto de desmantelamiento para determinar la cuantía de la garantía. Ésta se realizará en favor del municipio donde se implante la actuación, y su importe será fijado por el Ayuntamiento.

#### SEPTIMO. Documento Técnico

El anteproyecto/proyecto contemplado para emitir la presente resolución de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción es el titulado:

Proyecto Ejecución Subestación "Guadalcázar y Almodóvar" para agrupación de generación fotovoltaica: FV "Guadalcázar", FV "Almodóvar", y FV "ISF Almodóvar del Río I".

Anexo de Modificación de Proyecto Ejecución Subestación "Guadalcázar y Almodóvar" para agrupación de generación fotovoltaica: FV "Guadalcázar", FV "Almodóvar", y FV "ISF Almodóvar del Río I".

El Proyecto se presenta junto a la Declaración Responsable del proyectista.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

SEGUNDO. Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

TERCERO. La puesta en funcionamiento de instalaciones de producción de energía eléctrica está sometida al régimen de autorizaciones que se encuentra regulado en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y las modificaciones introducidas por el Decreto-ley

26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, y el Informe presentado por el Departamento de Energía, que informa favorablemente a la autorización administrativa previa de la actuación, esta Delegación Territorial, en el uso de las competencias atribuidas,

#### RESUELVE

PRIMERO. Otorgar a LA REDONDA SOLAR SL, CIF B87.726.881, Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción correspondiente al proyecto de la Subestación Eléctrica 220/30, 70 MVA, "Guadalcázar y Almodóvar", a ubicar en el término municipal de Almodóvar del Río, (Córdoba), cuyos componentes principales y características son las siguientes:

##### 1. Datos Básicos:

- Peticionario: LA REDONDA SOLAR SL.
- CIF Peticionario: B87.726.881.
- Domicilio Peticionario: Calle Sorni 21, puerta 8, 46004 Valencia.
- Instalación: Subestación Eléctrica 220/30 KV, 70 MVA, "Guadalcázar y Almodóvar".
- Ubicación: Paraje "Gil Pérez", Polígono 14, parcela 21. Referencia Catastral: 14005A01400210000KQ, Almodóvar del Río.
- Localidad: Almodóvar del Río, (Córdoba).
- Finalidad de la Instalación: La Subestación Eléctrica "Guadalcázar y Almodóvar" servirá como parte de la infraestructura eléctrica de evacuación conjunta para las siguientes plantas solares fotovoltaicas con permisos de acceso y conexión otorgados en el nudo de la red de transporte "Almodovar del Río 220 KV":

PSFV "GUADALCÁZAR", de 36 MW, promovida por ALMODÓVAR SOLAR SL.

PSFV "ALMODÓVAR", de 14 MW, promovida por LA REDONDA SOLAR SL.

PSFV "ISF ALMODOVAR DEL RÍO", de 20 MW, promovida por ENERGÍA DIODOS SL.,

##### 2. Descripción de Elementos.

###### 2.1 Parque Intemperie 220 KV.

- Un (1) Seccionador trifásico, 245 kV, 3150 A, 40 kA.
- Un (1) Interruptor automático tripolar de corte en SF6, 245kV, 2.000 A, 40kA.
- Tres (3) Transformadores de intensidad 245 kV, 200-400/5-5-5-5 A.
- Un (1) Seccionador trifásico, 245 kV, 3150 A, 40 kA.
- Tres (3) Pararrayos autoválvulas 192 kV, 10 kA.
- Un (1) Transformador de intensidad en neutro, 250/5-5 A.

###### Transformador de Potencia:

- Tipo: Trifásico de intemperie y aislado en aceite mineral, con regulación en carga por tomas en el lado AT.
- Potencia nominal en servicio: 70 MVA.
- Relación de transformación: 30/220 KV.
- Sistema de Refrigeración: ONAN/ONAF.
- Grupo de Conexión: Ynd11.

###### 2.2 Parque Intemperie 30 KV:

- Tres (3) Pararrayos autoválvulas 30 kV, 10 kA.
- Una (1) Reactancia con conexión en zig-zag, 30 KV 1000 A, ONAN.
- Un (1) Transformador de intensidad del neutro de la reactancia, 250/5 A 10 VA 5P10.
- Un (1) Seccionador para seccionamiento del Transformador, 30 KV, 2000 A.

-Un (1) Seccionador entre transformador de potencia y reactancia. 30 KV, 2000 A.

##### 2.3 Celdas 30 KV:

- Una (1) Celda de Protección del Transformador.
- Aislamiento principal en SF6, Tensión más elevada: 36 KV, Intensidad 2500 A.

Constituida por: Seccionador manual de dos posiciones, Interruptor Automático, Tres (3) Transformadores de Intensidad, Tres (3) Transformadores de Tensión.

-Tres (3) Celdas de Línea (A-01 FV ALMODOVAR, A-02 FV GUADALCÁZAR, A-03 FV ISF ALMODÓVAR DEL RÍO I).

Aislamiento principal en SF6, Tensión más elevada: 36 KV, Intensidad derivación: 1250 A.

Constituida por: Seccionador manual puesta a tierra, Interruptor Automático, Tres (3) Transformadores de Intensidad.

-Una (1) Celda de Medida.

Tensión más elevada: 36 KV.

Constituida por: Seccionador manual puesta a tierra, Tres (3) Transformadores de Tensión.

-Una (1) Celda de Servicios Auxiliares.

Aislamiento en aire, 36 KV, 630 A. Constituida por: Seccionador manual puesta a tierra, Interruptor por Fusible.

##### 2.4 Transformador de Servicios Auxiliares

-Transformador de Servicios Auxiliares, 100 KVA, 30/042 KV, Dyn11.

SEGUNDO: Incorporar a la presente autorización el contenido del Informe Ambiental Vinculante, de 9 de agosto de 2022, emitido por el órgano ambiental, en lo que se corresponde con la Subestación Eléctrica 220/30 KV, 50 + 73 MVA "Almodóvar Renovables", de conformidad con lo indicado en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. A este efecto, las determinaciones y condiciones establecidas en el Informe Ambiental Vinculante emitido, de conformidad con el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba, el 9 de agosto de 2022, se puede consultar en el siguiente enlace: <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

TERCERO: La autorización se otorga condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma y/o la pérdida de los permisos de acceso y conexión a la red de la instalación. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

2. La persona titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales le han sido trasladados, habiendo sido aceptados por el mismo. En particular, el titular de la instalación deberá cumplir el condicionado expuesto en el Informe Ambiental Vinculante de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba, que forma parte de presente

Resolución.

3. La caducidad de la Autorización Ambiental Unificada (Informe Ambiental Vinculante) de la instalación será condición suficiente para la revocación de esta autorización, por incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma.

4. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la autorización de explotación de la instalación, se procederá a la revocación de la presente autorización. La persona titular de la citada instalación podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación del mismo.

CUARTO: Esta autorización se otorga en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía en Córdoba, y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Industrial y Energía, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

PROPONE  
EL JEFE DEL SERVICIO DE ENERGÍA

Ángel Antonio Bravo Molina.

AUTORIZA  
EL DELEGADO TERRITORIAL

Agustín López Ortiz.

Córdoba, 14 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Agustín López Ortiz.

Núm. 4.086/2022

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, Y DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "IFV BRUNO I", Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, PROMOVIDA POR LA SOCIEDAD INGNova SOLAR XXI SL, A UBICAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESPEJO (CÓRDOBA).

Expdte: RE 20/029

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Solicitud

Con fecha 10 de diciembre de 2020, tuvo entrada a través de Presentación Electrónica General, de la Junta de Andalucía, un escrito presentado por INGNova SOLAR XXI SL, con CIF B-56.126.287, mediante el que solicitó Autorización Administrativa

Prevía y Autorización Administrativa de Construcción, para el proyecto de una planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "IFV BRUNO I", de 997,92 KWp de potencia pico del campo fotovoltaico y 875 KW de potencia de inversores, y su infraestructura de evacuación consistente en un Centro de Transformación, y una Línea de Evacuación, a 25 KV, con un tramo subterráneo y un tramo aéreo, hasta el punto de conexión asignado a la planta de generación.

SEGUNDO. Información pública

De acuerdo a lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la solicitud, de 10 de diciembre de 2020, de Autorización Administrativa Prevía y Autorización Administrativa de Construcción, para el proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica "IFV BRUNO I", se sometió al trámite de información pública mediante publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 192, de 7 de octubre de 2021.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, durante el periodo de información pública, la documentación relativa a la actuación descrita estuvo disponible para su consulta en la Página Web de la Transparencia de la Junta de Andalucía.

Con fecha 23 de noviembre de 2021, se produjeron alegaciones al proyecto durante el periodo de Información Pública por parte de la sociedad EL SALOBRAI HIVE SL, que posee en la misma parcela en la que se pretende instalar la planta fotovoltaica "IFV BRUNO I", Polígono 15, parcela 1, del término municipal de Espejo, (Córdoba), una planta solar fotovoltaica en explotación denominada "EL SALOBRAI". La sociedad alegante se opone al proyecto en consideración fundamentalmente a las siguientes causas:

1. El Proyecto "Bruno 1", promovido por Ingnova Solar XXI SL, está previsto en la misma parcela que la planta "EL SALOBRAI" lo que podría implicar sinergias negativas tanto ambientales como en otros órdenes.

2. El acceso para acceder a la planta "Bruno 1" no se encuentra detallado en el proyecto, pero se desprendería del mismo que dicho acceso podría producirse por el existente para la planta "EL SALOBRAI", que fue mejorado con motivo de la ejecución de este último proyecto por su promotor. En este sentido EL SALOBRAI HIVE SL, no habría recibido ninguna comunicación sobre las intenciones de INGNova SOLAR SL, sobre uso del acceso.

3. EL SALOBRAI HIVE SL, dice ser titular de una línea eléctrica a 25 KV que discurre al sur de la ubicación inicialmente prevista para la planta "IFV BRUNO I", sobre la que su promotor tendría intenciones de uso para evacuación de la misma, sin que esta circunstancia haya sido comunicada a EL SALOBRAI HIVE SL, y sin que se haya acordado entre las partes un contrato de uso compartido de la línea de evacuación.

Las alegaciones de EL SALOBRAI HIVE SL, fueron trasladadas a INGNova SOLAR XXI SL, promotor de la planta fotovoltaica "Bruno 1" el 17 de enero de 2022, que respondió a las mismas con fecha de 26 de enero de 2022, indicando lo siguiente:

1. El proyecto "IFV BRUNO I" no va a hacer uso del acceso de la planta fotovoltaica "EL SALOBRAI", sino de un acceso situado a 197 metros de éste en la carretera CO-4205 para el que se solicitará autorización al Servicio de Carreteras de la Diputación de Córdoba.

2. El proyecto "IFV BRUNO I" no va a hacer uso de la línea de evacuación que emplea la planta fotovoltaica "EL SALOBRAI"

promovida por El SALOBRAL HIVE SL. De acuerdo a una adenda al contrato de arrendamiento entre INGNova ADVERTISING MEDIA SL, como arrendatario, que posteriormente hizo cesión de esta condición a INGNova Solar XXI SL, y El SALOBRAL SA, como arrendador, la línea de evacuación a utilizar para la evacuación de la planta "IFV BRUNO I", en su tramo compartido, es propiedad del arrendador y su uso actual es el suministro al cortijo gestionado por El SALOBRAL SA. El arrendador permitirá la utilización de la línea para evacuación de la planta fotovoltaica, y la adecuación de los postes y cableado de la misma para el uso conjunto.

#### TERCERO. Informe de Compatibilidad Urbanística

De acuerdo a lo indicado en el entonces vigente, artículo 42.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), según la redacción dada a éste por el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, en relación a Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, el 22 de noviembre de 2021, se solicitó del Ayuntamiento de Espejo (Córdoba), que dentro del plazo establecido de un mes, procediera a emitir un informe de compatibilidad urbanística del proyecto referenciado.

Con fecha 22 de diciembre de 2021, se obtuvo Informe de Compatibilidad Urbanística del Ayuntamiento de Espejo, redactado por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo – Unida Territorial Guadajoz, que en sus conclusiones establece la no compatibilidad urbanística del proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica "IFV BRUNO I" con el planeamiento vigente en el municipio. Dicha no compatibilidad urbanística se basa en la falta de distancia de la ubicación de la actuación respecto a una zona de suelo urbanizable sectorizado SUS-2 (no desarrollado) y la implicación de esta falta de distancia en el riesgo de formación de nuevos asentamientos.

A partir de 18 de diciembre de 2021, con la entrada en vigor del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la activación económica de Andalucía, se modifica el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que requería la obtención de Informe de Compatibilidad Urbanística de carácter vinculante para el procedimiento de autorización de instalaciones energéticas. Desde dicho día desaparece la referencia a este requerimiento urbanístico que era necesario incluir en los procedimientos energéticos. La disposición transitoria quinta del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, trata de la actuación a seguir respecto a los aspectos urbanísticos, para los procedimientos de autorización de instalaciones energéticas que estuvieran en tramitación en el momento de la entrada en vigor de dicho Decreto-Ley. Se indica que en los casos en que se hubiera evacuado el Informe de Compatibilidad Urbanística, dicho informe habrá de ser tenido en cuenta durante el procedimiento de autorización de instalaciones energéticas. En este caso existía un informe de carácter desfavorable, que iba a exigir una modificación de la implantación del proyecto original.

#### CUARTO. Consultas

Consultas para la conformidad u oposición a la autorización del proyecto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 127, sobre consultas a administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por el proyecto, del Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de

energía eléctrica.

#### -Ayuntamiento de Espejo:

Con fecha 22 de noviembre de 2021, se remitió separata al Ayuntamiento de Espejo solicitando de éste que aportase su conformidad u oposición a la autorización del proyecto.

El 22 de diciembre de 2021, responde el Ayuntamiento de Espejo a lo solicitado, indicando que la actuación no se corresponde con los usos permitidos por el Planeamiento Urbanístico vigente, por lo que manifiesta su negativa a la autorización del proyecto.

Esta respuesta de incompatibilidad respecto al Planeamiento Urbanístico, es coincidente con la dada por el propio Ayuntamiento de Espejo cuando le fue solicitado su Informe de Compatibilidad Urbanística de acuerdo a lo indicado en el entonces vigente, artículo 42.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). Ambas respuestas están basadas en el mismo informe emitido el 1 de diciembre de 2021 por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo – Unidad Guadajoz de la Diputación Provincial de Córdoba.

#### -Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG):

Con fecha 04 de octubre de 2021, se remitió separata al organismo de cuenca solicitando de éste que aportase su conformidad u oposición a la autorización del proyecto.

CHG responde el 14 de octubre a lo solicitado, indicando que la línea de evacuación proyectada invade el Dominio Público Hidráulico y Zona de Policía del Arroyo de las Cabañas siendo necesaria Autorización Previa del Organismo de Cuenca según lo indicado en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

-Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba:

Con fecha 04 de octubre de 2021, se remitió separata a esta Delegación Territorial solicitando que aportase su conformidad u oposición a la autorización del proyecto.

La Delegación Territorial responde el 3 de noviembre de 2021, indicando que los promotores deberán realizar una actividad arqueológica de documentación gráfica, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 14/2017, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, con objeto de identificar y valorar posibles afecciones al Patrimonio Histórico.

#### -Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba:

Con fecha 04 de octubre de 2021, se remitió separata a esta Delegación Territorial solicitando que aportase su conformidad u oposición a la autorización del proyecto.

La Delegación Territorial responde el 1 de abril de 2022, mediante un informe que no se opone a la autorización del proyecto, pero establece, no obstante, un condicionado para la minimización de las afecciones ambientales que incluye medidas en materia de medio natural y biodiversidad, a aplicar en las diferentes etapas de la vida de la instalación: implantación, explotación y mantenimiento, y requisitos para el desmantelamiento. Así mismo, se establecen cautelas en materia de vías pecuarias para el caso de que un futuro deslinde de la "Vereda de Córdoba a Cabra" implique la ocupación de la misma por las instalaciones

#### -Diputación Provincial de Córdoba:

Con fecha 04 de octubre de 2021, se remitió separata a la Diputación Provincial de Córdoba solicitando de ésta que aportase su conformidad u oposición a la autorización del proyecto.

La Diputación Provincial respondió el 7 de diciembre de 2021, con un informe en que se indica que no habría oposición a la ejecución de proyecto, pero que dada la afección de la actuación sobre la zona de protección de la carretera CO-4205, es necesaria la emisión de autorización administrativa para la construcción del

proyecto, de acuerdo a la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía.

-Edistribución Redes Digitales SLU:

Con fecha 04 de octubre de 2021, se remitió separata a la empresa distribuidora solicitando de ésta que aportase su conformidad u oposición a la autorización del proyecto. Transcurrido el plazo otorgado para la respuesta a lo solicitado, ésta no se ha producido.

-Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:

Con fecha 04 de octubre de 2021, se le remitió separata solicitando que aportase su conformidad u oposición a la autorización del proyecto.

El 05 de octubre de 2021, el Ministerio respondió remitiendo una lista de instalaciones de generación renovables, autorizadas o en tramitación, de competencia de la Administración del Estado a ubicar en la provincia de Córdoba, que podrían estar afectadas por la actuación solicitada, al efecto de que se pudieran hacer las consultas precisas.

-Red Eléctrica de España SA (REE):

Con fecha 04 de octubre de 2021, se remitió a REE separata del proyecto, solicitándole que aportase su conformidad u oposición a la autorización del proyecto.

El 7 de diciembre de 2021, REE respondió indicando que no presenta oposición a la autorización del proyecto al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España SA, y recordando la necesidad de obtener los permisos de acceso y conexión previamente a la autorización administrativa del proyecto, y la obligación de completar los procedimientos de acceso y conexión de esta generación.

QUINTO. Proyecto Reformado. Solicitud

Con fecha 6 de mayo de 2022, tuvo entrada mediante Presentación Electrónica General de la Junta de Andalucía un escrito presentado por INGINOVA SOLAR XXI SL, con CIF B-56.126.287, mediante el que solicitó Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, para el Proyecto Reformado de la Planta Solar Fotovoltaica "IFV BRUNO I", de 997,92 KWp de potencia pico del campo fotovoltaico y 875 KW de potencia de inversores, y su infraestructura de evacuación.

La redacción del Proyecto Reformado responde a la necesidad de cumplir las distancias a núcleos urbanos establecida en el PGOU de Espejo, habiéndose considerado como tal el suelo del paraje denominado "El Montecillo" clasificado como suelo urbanizable de uso industrial. Esta limitación de distancia motivó la no conformidad expresada en el Informe de Compatibilidad Urbanística, emitido el 22 de diciembre de 2021. Para adecuar el proyecto a los condicionantes urbanísticos indicados se ha modificado la implantación de parte de la Planta Fotovoltaica hacia el sur de la parcela.

SEXTO. Información Pública de la solicitud del Proyecto Reformado

De acuerdo a lo establecido en la Disposición Final Cuarta, sobre Excepciones a la información pública de procedimientos autorizatorios energéticos, "...No se someterán al trámite de información pública aquellas solicitudes de autorización administrativa a las que se refiere el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que no requieran de declaración de utilidad pública para su implantación y que no estén sometidas a la autorización ambiental unificada establecida en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental".

El Proyecto Reformado de la Planta Solar Fotovoltaica "IFV BRUNO I", no está sometido al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada, y por otra parte, no se ha presentado para dicho proyecto reformado, ni tampoco para el proyecto original, solicitud de Declaración en Concreto de Utilidad Pública.

Por tanto, en las circunstancias descritas, se considera que se cumplen las condiciones referidas en la Disposición Final Cuarta del Decreto Ley 26 2021, de 14 de diciembre, para eximir de la necesidad de información pública a la solicitud de Autorización Administrativa Previa del Proyecto Reformado de la Planta Solar Fotovoltaica "IFV BRUNO I" y su infraestructura de evacuación.

SÉPTIMO. Consultas. Proyecto Reformado

El promotor de la Planta Solar Fotovoltaica "IFV BRUNO I" ha presentado con fecha 18 de mayo de 2022, una declaración responsable mediante la que se indica que:

1. La redacción del Proyecto Reformado responde a la necesidad de cumplir la condición establecida en el PGOU de Espejo de mantener una distancia mínima a núcleo urbano de 250 metros, considerando como tal el suelo "El Montecillo" clasificado como suelo urbanizable de uso industrial, y que a este efecto únicamente se ha modificado parte de la implementación de la Planta Solar, trasladando una serie de strings al sur de la parcela.

2. Esta modificación no produce nuevas afecciones, siendo estas las mismas que las ya contempladas en el expediente de solicitud de autorización administrativa previa y de construcción presentada el 10 de diciembre de 2020.

En razón a estas consideraciones no se han aportado nuevas separatas destinadas a organismos o empresas

OCTAVO. Acuerdo de Servidumbre de Paso

El 6 de octubre de 2022 INGINOVA SOLAR XXI SL, presentó un contrato suscrito el 5 de octubre de 2022 entre las sociedades INGINOVA ADVERTISING MEDIA SL y EL SALOBRAL SA, según el cual esta última es propietaria única y de pleno derecho de la línea privada de media tensión de 25 KV que discurre por la parcela 1 del Polígono 15 del término municipal de Espejo (Córdoba), que sirve para suministro de energía a una vivienda, y acuerda con la primera establecer una servidumbre de paso de línea eléctrica que permita la evacuación de la energía eléctrica generada en la planta solar fotovoltaica IFV BRUNO I promovida por INGINOVA SOLAR XXI SL.

La materialización de la Servidumbre de Paso se realizaría compartiendo la traza de la línea existente con la que se requiere construir para evacuación de la planta fotovoltaica, a cuyo efecto la línea existente se desdoblará en un doble circuito aéreo sobre los mismos postes de la línea existente. Un circuito, será el de la línea existente, para suministro de EL SALOBRAL SA, y el otro para la evacuación de la planta solar fotovoltaica promovida por INGINOVA SOLAR XXI SL.

El 17 de octubre de 2022 INGINOVA SOLAR XXI SL, presentó un acuerdo de cesión suscrito por esta misma sociedad y por INGINOVA ADVERTISING MEDIA SL, según el cual se produce la cesión a favor de INGINOVA SOLAR XXI SL, de los derechos y obligaciones que derivan del contrato suscrito el por INGINOVA ADVERTISING MEDIA SL con EL SALOBRAL SA, para el establecimiento de una servidumbre de paso de línea eléctrica que permita la evacuación de la energía eléctrica generada en la planta solar fotovoltaica IFV BRUNO I.

NOVENO. Permisos de Acceso y Conexión

Con fecha 15 de mayo de 2020, E-Distribución Redes Digitales SLU emitió un Informe de Viabilidad de Acceso, correspondiente a la planta solar fotovoltaica "IFV BRUNO I" solicitada por INGINOVA SOLAR XXI SL, a ubicar en Polígono 15, parcela 1, del

término municipal de Espejo (Córdoba). En dicho informe se indica que la solicitud de conexión de la planta fotovoltaica puede atenderse en el punto SET:

ESPEJO/25KV/L\_ESPEJO\_/tramoD.S96462|S85642, punto de coordenadas UTM: X=361290,09 Y=4168452,28 (Huso 30).

Con fecha 24 de noviembre de 2020, E-Distribución Redes Digitales SLU emitió las Condiciones Técnicas Económicas para la conexión de la planta solar fotovoltaica "IFV BRUNO I", solicitada por INGENOVA SOLAR XXI SL, a ubicar en Polígono 15, parcela 1, del término municipal de Espejo (Córdoba). La conexión se realizará en el apoyo A539266X de la línea Espejo de 25 KV de la Subestación de Espejo. En el propio documento se indica que la fecha de emisión del mismo se considera la fecha de obtención de los permisos de acceso y conexión.

#### DÉCIMO. Documentos Técnicos

Anteproyecto/proyecto contemplado para emitir la presente resolución de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción:

1. "Proyecto de Ejecución de Planta Fotovoltaica "IFV BRUNO I" (997,92 KWp) en el T.M. Espejo, (Córdoba)". Noviembre 2020.
2. Reformado del Proyecto de Ejecución de Planta Fotovoltaica "IFV BRUNO" (997,92 KWp) en el T.M. Espejo, (Córdoba)". Marzo 2022.

Se presenta Declaración Responsable de técnico redactor.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

SEGUNDO. Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

TERCERO. La puesta en funcionamiento de instalaciones de producción de energía eléctrica está sometida al régimen de autorizaciones que se encuentra regulado en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y las modificaciones introducidas por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, y el Informe presentado por el Departamento de Energía, que informa favorablemente a la autorización administrativa previa de la actuación, esta Delegación Territorial, en el uso de las competencias atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar a la sociedad INGENOVA SOLAR XXI SL, con CIF B-56.126.287, Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, para el proyecto de una planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "IFV BRUNO I", de 997,92 KWp de potencia pico del campo fotovoltaico y 875 KW de potencia de inversores, y su infraestructura de evacuación consistente en un Centro de Transformación, y una Línea de Evacuación, a 25 KV, aéreo subterránea, hasta el punto de conexión asignado a la planta de generación, instalaciones a ubicar en el término municipal de Espejo, (Córdoba), cuyas principales características son las siguientes:

1. Planta fotovoltaica:
  - Ubicación: Paraje "El Salobral", Polígono 15, Parcela 1, Espejo (Córdoba).
  - Referencia catastral ubicación: 14025A015000010000TT.
  - Localidad: Espejo, (Córdoba).
  - Potencia instalada (potencia máxima a salida de inversores): 875 KW.

- Potencia pico de paneles solares: 997,92 KWp.
  - 1.1. Módulos Fotovoltaicos. 2464 módulos fotovoltaicos de 405 Wp, agrupados en 88 strings de 28 paneles cada string.
  - 1.2. Inversores (INV1, INV2, INV3, INV4, INV5, INV6, INV7). 7 Inversores de 125 KW de potencia activa máxima por unidad. Tensión nominal de salida: 600 V.

En 3 inversores, (INV1, INV2, INV3), se conectarán 13 strings, en los restantes, (INV4, INV5, INV6, INV7), se conectarán 12 strings.

- 1.3. Estructura: Seguidores a un eje. Capacidad hasta 60 módulos por fila y dos filas por seguidor.

2. Centro de Transformación.

- Ubicación: En el interior del vallado de planta fotovoltaica, en la parcela de la misma.

- 2.1. Transformador de potencia.
  - Potencia nominal: 1000 KVA.
  - Relación de transformación: 25000/600 V.
  - Modo de refrigeración ONAN.
  - Grupo de Conexión: Dy11.

2.2. Celdas de Media Tensión: Tensión más elevada 36 KV. Tensión nominal 25 KV. Intensidad nominal en barras: 400 A 1 Celda de Línea de salida. Compuesto por un Interruptor seccionador y un seccionador de puesta a tierra.

1 Celda de Protección de Transformador. Compuesto por un interruptor automático y un seccionador de tres posiciones con PaT.

- 1 Celda de Medida.
- 2.3. Transformador de servicios auxiliares.
  - Potencia nominal: 25 KVA.
  - Relación de transformación: 600/400 V.
3. Línea Subterránea MT de evacuación 25 KV.

-Trazado: Desde Centro de Transformación en la planta fotovoltaica hasta Apoyo 1 de conversión aérea subterránea. Este apoyo pertenece a una línea existente de 25 KV, de forma que la línea de evacuación de la planta y la línea existente compartirán este primer apoyo y otros en el tramo aéreo posterior.

- Conductor: RHZ1 15/25 KV H25 3X(1x240 mm<sup>2</sup>) Al.
- 4. Línea Aérea MT de evacuación 25 KV. Tramo con apoyos compartidos con línea existente.

En este tramo aéreo la línea de evacuación de la planta fotovoltaica comparte cuatro apoyos con una línea particular existente de 25 KV, por lo que la actuación sobre la misma, se limita a cambiar la cruceta de los postes existentes para introducir doble circuito.

-Origen: Apoyo 1 conversión aérea subterránea. Coordenadas ETRS89, Uso 30: X=360.921; Y=4.168.611.

-Fin: Apoyo 4 del tramo compartido con línea existente privada. Coordenadas ETRS89, Uso 30: X=361.275; Y=4.168.469.

-Longitud: 422 metros.

-Conductor de la línea de evacuación de la planta: L-56 (47-AL1/8-ST1A).

5. Línea Aérea MT de evacuación 25 KV. Tramo proyectado. Simple Circuito no compartido.

Este tramo aéreo la línea de evacuación es de nueva implantación, simple circuito y abandona los apoyos compartidos.

-Origen: Apoyo 4, último apoyo compartido con la línea particular existente.

-Fin: Apoyo 5. Dotado de interruptor-seccionador telemando. El Apoyo 5 y el interruptor- seccionador se cederán a la compañía distribuidora. Coordenadas ETRS89, Uso 30: X=361.350; Y=4.168.315.

-Longitud: 172 metros.

-Conductor de la línea de evacuación de la planta: L-56 (47-AL1/8-ST1A).

6. Apoyo 5.

Dotado de interruptor-seccionador telemando. El Apoyo 5 y el interruptor- seccionador se cederán a la compañía distribuidora. Coordenadas ETRS89, Uso 30: X=361.350; Y=4.168.315.

7. Línea Aérea MT de evacuación 25 KV. Vano Flojo.

Derivación en vano flojo desde Apoyo 5 hasta punto de conexión. A ceder a la compañía distribuidora.

-Origen: Apoyo 5 con interruptor-seccionador telemando que se cederá a la compañía distribuidora.

-Fin: Apoyo A539266X de la línea Espejo de 25 KV perteneciente a la red de distribución, de la subestación de Espejo. Coordenadas UTM (Huso 30): X = 361.362 Y = 4.168.340.

8. Punto de conexión.

La conexión de la instalación IFV Bruno I a la red de EDISTRIBUCIÓN Redes Dignales SL Unipersonal se realizará en el apoyo A539266X de la línea Espejo de 25 kV de la subestación de Espejo, con coordenadas UTM (Huso 30): X = 361.362 Y = 4.168.340.

SEGUNDO. La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma y/o la pérdida de los permisos de acceso y conexión a la red de la instalación. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

2. La persona titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales le han sido trasladados, habiendo sido aceptados por el mismo.

3. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

4. El plazo para la presentación de la solicitud de puesta en marcha de la instalación propuesta será de 24 meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la autorización de explotación de la instalación, se

procederá a la revocación de la presente autorización. La persona titular de la citada instalación podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación del Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación del mismo, y teniendo presente los plazos que para los hitos administrativos se establecieron en el Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

5. La persona titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación.

6. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación, así como los requisitos técnicos definidos por el operador del sistema en cuanto a regulación de tensión, comportamiento ante perturbaciones en la red eléctrica y huecos de tensión.

TERCERO. Esta autorización se otorga en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Industrial y Energía, en el plazo de UN (1) MES, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

PROPONE

EL JEFE DEL SERVICIO DE ENERGÍA

Ángel Antonio Bravo Molina.

RESUELVE:

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo. Agustín López Ortiz.

Córdoba, 21 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Agustín López Ortiz.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 4.185/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para el proyecto abajo relacionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 25 de octubre de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente

al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

**“REPARACIONES PUNTUALES DEL CAMINO PROVINCIAL CP-268, DE LOS TORILES, TRAMO 2º”. CÓRDOBA, NÚMERO DE EXPEDIENTE 1999/2022.**

**EL PRESIDENTE.**

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 2 de noviembre de 2022, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 4.186/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para los proyectos abajo mencionados.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 25 de octubre de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

**“REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA DEL AYUNTAMIENTO. BUJALANCE (CÓRDOBA)”, número de expediente 2386/2022.**

**EL PRESIDENTE.**

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 2 de noviembre de 2022, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.



Núm. 4.187/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para los proyectos abajo mencionados.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 25 de octubre de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

**“REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA Y RENOVACIÓN DE INSTALACIONES PARA USO TÉRMICO DE LA BIOMASA EN EL CEIP “NUESTRO PADRE JESÚS”. VALENZUELA (CÓRDOBA)”, número de expediente 2551/2022.**

**EL PRESIDENTE.**

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 4.290/2022

Interpuesto recurso contencioso-administrativo, registrado como Procedimiento Abreviado número 204/2022-C, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Córdoba, contra la Resolución, de 4 de mayo de 2022, de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante la cual se aprueban las bases de la convocatoria para constituir, mediante el sistema de oposición, una bolsa de trabajo en la categoría de Médico/a del Trabajo, publicadas las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 88, de 10 de mayo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se hace público para que todas aquellas personas interesadas en el mismo, en el plazo de 9 días, a partir de la publicación de la presente comunicación, comparezcan y se personen, con abogado/a y procurador/a, en su caso, en el referido

Juzgado donde se tramita el expediente.

Lo que se publica para general conocimiento.

EL PRESIDENTE.

P.D EL DIPUTADO DELEGADO.

Córdoba, 7 de noviembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Diputado delegado, Esteban Morales Sánchez.

## Ayuntamiento de Adamuz

Núm. 4.153/2022

Don Rafael Ángel Moreno Reyes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, celebrada el día 21 de octubre de 2022 (Exp. Gex nº 3103/22), adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Rectificar el error de hecho existente en la Base Cuarta.1 de las Bases reguladoras del procedimiento de selección para la provisión definitiva de una plaza de Policía Local (Exp. Gex nº 1840/22), publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 126, de 1 de julio de 2022, de la siguiente forma.

"Cuarta. Solicitudes

4.1. En el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, quienes deseen tomar parte en el procedimiento selectivo presentarán una solicitud dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos".

Segundo: Admitir a trámite las solicitudes presentadas por los interesados en el plazo previsto en las Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 126, de 1 de julio de 2022.

Tercero: Disponer la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Adamuz (Córdoba), 27 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Rafael Ángel Moreno Reyes.

## Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 4.236/2022

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de este Ayuntamiento, aprobando provisionalmente el expediente de Modificación de Crédito por Crédito Extraordinario 53/2022, financiado con remanente de tesorería para gastos generales, resulta aprobado definitivamente el expediente de Modificación de Crédito por Crédito Extraordinario 53/2022 del Presupuesto General del ejercicio 2022, pudiéndose interponer contra este acuerdo que es definitivo en la vía administrativa, recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno. Insertándose a continuación el resumen del Expediente de referencia.

ALTAS		
Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
1532/609.10	MONUMENTO LLANITO DE LAS DESCALZAS	3.500,00
1532/619.18	PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DE LA CALLE MORALEJO (TRAMO 1)	317.000,00
TOTAL		320.500,00

En cuanto a los Recursos necesarios para financiar el expediente, en base al artículo 37 del Real Decreto 500/90, se corresponden al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación de 2020:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	320.500,00 €

En Aguilar de la Frontera, 4 de noviembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

## Ayuntamiento de Añora

Núm. 4.234/2022

Por medio del presente se expone al público las Cuentas Generales del Ayuntamiento de Añora y del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Fernando Santos de Añora del ejercicio 2021, dictaminadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas el día 2 de noviembre de 2022.

Las Cuentas Generales y el dictamen de la Comisión se exponen al público por plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Añora, 4 de noviembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

## Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 4.078/2022

### ANUNCIO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, celebrada el día 19 de octubre de 2022, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"Nº 1132/22. CONTRATACIÓN. 1. PROPOSICIÓN DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE DELEGACIÓN EN DICHA TENENCIA DE ALCALDÍA, O CONCEJAL QUE LE SUSTITUYA, TODAS LAS FACULTADES DELEGABLES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, PARA EL EXPEDIENTE SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA PLATAFORMA DIGITAL PARA LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DE BONOS AL CONSUMO PARA EL COMERCIO DE CÓRDOBA Y EL SERVICIO FINANCIERO DE LA GESTIÓN DE FONDOS MEDIANTE SELECCIÓN DE ENTIDAD COLABORADORA.

Visto y conocido el informe emitido por el Técnico de Gestión de la Unidad de Contratación, y de conformidad con la Proposición que más arriba queda reflejada, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Delegar en el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Gestión y Administración Pública, o Concejal que legalmente le sustituya, todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, para el expediente de Servicio de gestión integral de la plataforma digital para la campaña de promoción de bonos al consumo para el comercio de Córdoba

y el servicio financiero de la gestión de fondos mediante selección de entidad colaboradora.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efectos de lo previsto en el artículo 9, apartado tercero, de la Ley 40/2015, de uno de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 21 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Teniente Alcalde Delegado de Gestión y Administración Pública, Antonio Álvarez Salcedo.

Núm. 4.090/2022

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad, aprobó mediante Decreto nº 2022/14397, de 25 de octubre del 2022, las Bases de la convocatoria para la selección en propiedad de 1 plaza de Oficial 2ª Cuidador, mediante el sistema concurso-oposición, en turno libre, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público de 2020 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, del siguiente tenor literal:

“Visto el Informe-Propuesta de la Jefatura del Departamento de Selección y Formación

(Código CSV8cddb84714b29e277e80628c508b9f831a) y la fiscalización favorable de Intervención.

En uso de las atribuciones que, en aplicación del artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que me han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 5210, de 18 de junio de 2019, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por el artículo 127 del Título X de la misma Ley que me han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 465/19, de 24 de junio de 2019.

#### RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las Bases de la Convocatoria para la selección en propiedad, en turno libre, de 1 plaza de Oficial 2ª Cuidador/a, perteneciente a la Oferta Pública de Empleo de 2020 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, conforme a la Propuesta:

(CSV: 4e099b82c8854714b29e277e80628c508b9f831a) suponiendo un gasto para el ejercicio 2022 de 6.979,33 €.

Dichas bases figuran como anexo a la presente resolución.

SEGUNDO. Disponer la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP), en el Tablón de Edictos de Ayuntamiento de Córdoba, y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO. Publicar las bases de la presente convocatoria en el BOJA, así como extracto de la misma en el BOE, a efectos de presentación de solicitudes.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse los recursos que se indican a continuación:

I. Recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación o publicación de la presente resolución, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación o publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13

de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

II. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de la resolución del recurso (artículos 123 apartado 2º y 124 LPAC y 46 LJCA).

III. Si en el plazo de un mes de la interposición del recurso de reposición no ha recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que haya terminado el plazo para resolver expresamente el recurso de reposición (artículos 124 y 24 LPAC y 46 LJCA).

IV. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 LPAC).

#### ANEXO

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 1 PLAZA DE OFICIAL 2ª CUIDADOR, EN TURNO LIBRE, MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, INCLUIDAS EN LA OFERTAS PÚBLICAS DE EMPLEO DE 2020 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.

#### BASES

##### I. NORMAS GENERALES

Primera. Es objeto de la presente convocatoria la provisión definitiva de 1 plaza de Oficial 2ª Cuidador, en régimen de personal laboral fijo, mediante el sistema de Concurso-Oposición, en Turno Libre.

Esta plaza está dotada con las retribuciones correspondientes al Nivel VI del Grupo C (Personal de Oficios), del vigente Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Córdoba. Pertenecientes a las Ofertas de Empleo Público de 2020. El código de la plaza convocada es: 2863.

##### II. REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES

Segunda. Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de Oficial 2ª Cuidador.

c. Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e. No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones a desempeñar. A tal efecto las personas que resulten seleccionadas deberán someterse a reconocimiento médico por el Departamento de Seguridad y Salud Labo-

ral de este Ayuntamiento, antes de su contratación.

Tercera. Los requisitos establecidos en la base segunda deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta. Las personas con discapacidad deberán acreditar su condición discapacitado/a y una vez finalice el proceso selectivo, en el caso de resultar propuesto, debe acreditar su capacidad para desempeñar las funciones de Oficial 2ª Cuidador mediante certificación expedida por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales u organismo con competencia en esa materia.

Los aspirantes con discapacidad podrán pedir en el modelo oficial de solicitud, las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. De solicitar dicha adaptación, conforme a lo establecido en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, deberán adjuntar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

### III. SOLICITUDES

#### Quinta. Solicitudes

1. Las personas interesadas, únicamente podrán presentar la solicitud para participar en el proceso selectivo de manera telemática, a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba, en el modelo oficial, al que se accederá, con carácter general, a través del punto de acceso general del registro electrónico para la tramitación de las inscripciones de los candidatos en los procesos selectivos.

La presentación de la solicitud por vía electrónica se realizará siguiendo las instrucciones que se indiquen, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, en cualquiera de sus modalidades.

Las solicitudes deberán dirigirse al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las plazas en el Boletín Oficial del Estado.

En el proceso de cumplimiento de la solicitud, que comprenderá el autobaremo, se procederá al abono del importe de la tasa por derechos de examen fijado, actualmente, 5,06 €, conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 100 vigente. La constancia de correcto pago de las tasas estará avalada por el número de referencia completo (NRC) emitido por la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que figurará en el justificante de registro.

Las personas exentas del abono de las tasas en base a lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 100, deberán acreditar el motivo de su exención (situación de desempleo por un periodo superior a un mes, las personas con discapacidad igual o superior al 33%, o los miembros de familias numerosas, víctimas de terrorismo y de violencia de género).

El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión del aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen

o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de participación en procesos de selección de personal en los supuestos de exclusión por causas imputables al interesado.

Cuando se produzca una incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o de la aplicación correspondiente, y hasta que se solucione el problema, el Ayuntamiento acordará la ampliación de los plazos no vencidos. A tal fin se publicará en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Sexta. En el impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, se hará constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, comprometiéndose a probar los datos en el momento que le fueran requeridos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

En caso de oponerse al tratamiento para la verificación por la Administración de los datos expresados en su solicitud, deberá anexar la documentación que acredite y permita verificar los datos indicados en la misma.

### IV. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Séptima. Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano convocante, por sí o por delegación, dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, indicando la causa de exclusión, en su caso.

En dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el tablón electrónico edictal del Ayuntamiento de Córdoba y a nivel informativo en la Oficina Virtual de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, así como la composición del Tribunal Calificador.

La citada Resolución señalará un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP, para subsanación de las causas de exclusión.

Octava. Transcurrido el plazo de subsanación de instancias, se resolverán las reclamaciones si las hubiere, aceptándolas o rechazándolas, por el órgano competente, que dictará Resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos/as. Asimismo, dicha Resolución reflejará las puntuaciones recogidas en los impresos de "Autobaremo" presentados por los/as aspirantes y que será publicada en el tablón electrónico edictal del Ayuntamiento de Córdoba, y a nivel informativo en la Oficina Virtual de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

El resto de los anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el tablón electrónico edictal del Ayuntamiento de Córdoba, y a nivel informativo en la Oficina Virtual de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

La publicación de la lista definitiva de aspirantes será determinante a efectos de plazos de posibles impugnaciones o recursos.

### V. TRIBUNAL CALIFICADOR

Novena. El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

-PRESIDENTE/A: Funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Córdoba.

-SECRETARIO/A: Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, o funcionario/a en quien delegue.

-VOCALES: Cuatro funcionarios/as de carrera o personal labo-

ral fijo.

El Tribunal actuará válidamente cuando concurren el/la Presidente/a, Secretario/a y dos vocales.

El/La Secretario/a asistirá con voz y sin voto.

Todos los miembros deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a esta plaza, y estarán a lo establecido en la legislación vigente.

Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas que permitan a los aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado y justificado en su solicitud, poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.

Corresponderá al Tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas por el mismo y aplicar los baremos correspondientes.

El régimen jurídico aplicable a la actuación del Tribunal Calificador se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la normativa vigente, como se determina en el artículo 15 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El/La Secretario/a levantará Acta de todas sus sesiones. Estas deberán ser aprobadas y suscritas por todos los miembros o al menos Presidente y Secretario en la siguiente sesión, y en todo caso antes de la finalización del proceso de selección. En cuanto a la elaboración y aprobación de las Actas se estará a lo establecido en la Ley 40/2015.

Décima. Los miembros del Tribunal Calificador, así como los/as asesores especialistas, si los hubiere, deberán abstenerse de intervenir, y los/as aspirantes podrán recusar a aquellos/as cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o cuando hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que correspondan la plaza convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate. Asimismo, unos y otros deberán abstenerse si hubieran prestado servicios o colaborado durante ese período, de algún modo, con centros de preparación de opositores en la categoría a la que pertenezcan la plaza convocada.

En la sesión de constitución del Tribunal Calificador el/La Secretario/a solicitará de sus miembros declaración escrita de no hallarse incurso en ninguna de las citadas circunstancias, dejando constancia en el expediente. Esta declaración deberá ser también formulada por los/as asesores especialistas, si los hubiere.

Decimoprimera. Cuando el procedimiento selectivo así lo aconseje, por razón del número de aspirantes presentados/as a las pruebas o por otras circunstancias, el Tribunal por medio de su Presidente/a, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros/as trabajadores/as municipales para colaborar en el desarrollo del proceso de selección, bajo la dirección del citado Tribunal. La designación deberá comunicarse al Órgano convocante, quien autorizará el número de personal colaborador propuesto.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar, para todas o algunas de las pruebas, la colaboración de asesores/as técnicos expertos/as en la materia de que se trate, que in-

tervendrán con voz, pero sin voto, debiendo limitarse al ejercicio de su especialidad técnica. La designación deberá comunicarse al Órgano convocante, quien autorizará el número del personal asesor propuesto.

#### VI. SISTEMA DE SELECCIÓN

Decimosegunda. El procedimiento de selección constará de dos partes:

A) Concurso (35%).

B) Oposición (65%).

##### A) FASE DE CONCURSO:

Esta Fase de Concurso no tendrá carácter eliminatorio, y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la Fase de Oposición.

Los/as aspirantes deberán proceder a la autobaremación de sus méritos en el plazo de presentación de solicitudes, debiendo justificarlos documentalmente una vez finalizada la Fase de Oposición, en el plazo establecido al efecto, con arreglo al baremo establecido en el ANEXO I.

La Fase de Concurso estará así conformada por el resultado de la puntuación de dicho autobaremo que, en todo caso, tendrá la calificación de provisional y que se publicará junto con las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as.

Dicha autobaremación vinculará la revisión que efectúe el Tribunal Calificador, en el sentido de que el mismo sólo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremadados por los/as aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la asignada por los/as mismos/as.

Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador, a efectos de determinar la puntuación en la Fase de Concurso, serán los acreditados documentalmente una vez finalizada la Fase de Oposición y autobaremadados por los/as aspirantes durante el plazo de presentación de solicitudes, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, ni aquellos méritos no autobaremadados por los/as aspirantes.

##### B) FASE DE OPOSICIÓN:

PRIMER EJERCICIO: Cuestionario de 45 preguntas con 4 respuestas alternativas, elaboradas por los miembros del Tribunal Calificador y basadas en el temario contenido en el ANEXO II de esta convocatoria. Con una duración máxima de 60 minutos.

Será preciso contestar correctamente, como mínimo, el 60% de las preguntas, 27 aciertos, para obtener un 5.

El cuestionario que se elabore contará con 5 preguntas más de RESERVA que sustituirán, por su orden, a las preguntas que, en su caso, pudieran ser objeto de anulación. Únicamente se valorarán en el caso que sustituyan a alguna otra pregunta objeto de anulación. Deberán ser contestadas en el tiempo establecido para la realización de la prueba.

Este ejercicio será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Este primer ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes, excluyéndose a aquellos/as candidatos/as en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los/as mismos/as.

SEGUNDO EJERCICIO: Realización de un supuesto o prueba práctica, relacionado con las funciones a desempeñar y de acuerdo con los temas incluidos en el ANEXO II. La duración de este segundo ejercicio será de 2 horas como máximo.

Este segundo ejercicio será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El Tribunal Calificador determinará el nivel mínimo exigible pa-

ra obtener 5 puntos, con antelación a la realización del mismo.

La calificación de los/as aspirantes será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, siendo excluidas aquellas puntuaciones que se dispersen de dicha media en +2 puntos inclusive.

Decimotercera. La calificación de la Fase de Oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los dos ejercicios citados..

Decimocuarta. Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio de la Fase de Oposición en llamamiento único, salvo casos justificados de fuerza mayor apreciada por el Tribunal.

El orden de actuación de los/as interesados/as en aquellas pruebas que no se puedan efectuar conjuntamente comenzará por el/la opositor/a cuyo primer apellido empiece por la letra que resulte del sorteo que realice la Secretaría de Estado para la Administración Pública, correspondiente al año en que se aprueben las presentes bases de convocatoria.

Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los/as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos siempre y en todo caso, del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o carnet de conducir o documento equivalente para extranjeros.

Las calificaciones de los/as aspirantes que hayan superado los ejercicios, con indicación de las puntuaciones obtenidas, se harán públicas con carácter informativo el mismo día en que se acuerden, en la Oficina Virtual de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y, oportunamente, a efectos legales y de plazos en el Tablón Electrónico Edictal del Ayuntamiento de Córdoba.

Decimoquinta. Finalizada la Fase de Oposición, aquellos/as aspirantes que la hubiesen superado, deberán presentar los documentos justificativos de los méritos que se alegaron a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la resolución con los resultados de la Fase de Oposición.

La documentación acreditativa de los méritos alegados y valorados por los/as aspirantes en el "Autobaremo", originales o copias debidamente compulsadas, deberá ir ordenada y numerada conforme al orden en que se citaron los méritos en el impreso de autobaremación presentado junto con la instancia para participar en esta convocatoria.

El Tribunal Calificador procederá a la verificación de la autobaremación presentada por aquellos/as aspirantes que, habiendo superado la Fase de Oposición y habiendo justificado sus méritos conforme a lo establecido en el ANEXO I, tengan opción a superar la convocatoria en función del número de plazas ofertadas. No se considerará ningún documento posterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En dicho proceso de verificación, el Tribunal Calificador podrá minorar la puntuación consignada por los/as aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria u otras circunstancias debidamente motivadas, así como en el caso de apreciar errores aritméticos. En el supuesto de méritos autobaremadados en subapartados erróneos, el Tribunal podrá trasladar los mismos al subapartado correcto, sin que ello pueda implicar aumento de la puntuación total autoasignada por los/as aspirantes. En ningún caso podrá el Tribunal otorgar una puntuación mayor a la consignada por los/as aspirantes.

Decimosexta. Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal Calificador publicará en el tablón electrónico edictal del Ayuntamiento de Córdoba, y a nivel informativo en la Oficina Virtual de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, la lista provisional de aprobados/as con indicación de la puntuación obtenida tanto en la Fase de Concurso como en la de Oposición por orden alfabético, con indicación del DNI de los/as aspirantes o documento equivalente, así como las calificaciones obtenidas por los mismos en todos y cada uno de los Ejercicios de la Fase de Oposición y en el Concurso, y el resultado de la puntuación total (suma del Concurso más la Oposición).

Contra esta lista podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal Calificador, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán resueltas en la relación definitiva de aprobados/as.

Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior y resueltas las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal Calificador hará pública la relación definitiva de aprobados/as por orden de puntuación, con expresión de la puntuación obtenida en cada una de las fases. Dicha publicación se hará en el tablón electrónico Edictal del Ayuntamiento de Córdoba, y a nivel informativo en la Oficina Virtual de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Decimoséptima. Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal Calificador propondrá a los/as aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación par su contratación como Oficial 2ª Cuidador. Dicha propuesta, que tendrá carácter vinculante, no podrá proponer un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes salvo a los/as propuestos/as por el Tribunal.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los/as aspirantes se produjeran empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1º Mayor puntuación obtenida en el apartado de Experiencia Profesional.

2º Mayor puntuación obtenida en la Fase de Oposición.

3º Mayor puntuación obtenida en cada una de los ejercicios, en orden de prelación inverso al de su celebración.

## VII. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Decimoctava. Los/as aspirantes propuestos/as presentarán en el Departamento de Selección y Formación, en el plazo de 20 días hábiles, desde que se haga pública la relación de personas seleccionadas, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda de la Convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser contratados/as, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud.

En caso de que alguno/a de los/as aspirantes que fuese propuesto/a para ser contratado/a no cumpliera alguno de los requisitos o renunciase a su contratación, será en su lugar propuesto/a el/la siguiente que, habiendo superado los ejercicios, no hubiese sido propuesto/a por existir otro/a candidato/a con una puntuación superior.

Decimonovena. Una vez justificado que el o la interesado/a reúna todos los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, el órgano competente de este Ayuntamiento acordará la contrata-

ción de Oficial 2ª Cuidador.

La incorporación al puesto de trabajo se efectuará dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación a los interesados.

Vigésima. El contrato será en régimen laboral fijo, una vez superado el periodo de prueba de un mes.

#### VIII. NORMAS FINALES

Vigesimoprimer. En lo no previsto en las Bases de la presente convocatoria, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y demás normativa aplicable.

Vigesimosegunda. En el desarrollo del proceso selectivo el Tribunal queda facultado para resolver las cuestiones y dudas que se presenten en la aplicación de las normas establecidas en estas bases, así como para tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en estas bases, siempre que no se opongan a las mismas.

Vigesimotercera. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, los/as interesados/as podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos o intereses.

#### ANEXO I

BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE 1 PLAZA DE OFICIAL 2ª CUIDADOR (máx. 10,77)

1. FORMACIÓN: puntuación máxima 4,30 puntos.

1.1. Por cada titulación académica oficial, distinta a la anterior y relacionada con el temario de esta convocatoria y/o las funciones a desarrollar, hasta un máximo de 1,50 puntos: 0,50 puntos.

1.2. Por realización de cursos de formación relacionados con el temario de esta convocatoria y/o las funciones a desarrollar, siempre que se trate de acciones formativas organizadas por una Administración Pública; una Universidad; Colegios Profesionales, Institutos o Escuelas Oficiales; Organizaciones Sindicales u otra Institución Pública o privada, siempre que, respecto de estas Organizaciones Sindicales o Instituciones mencionadas, la acción formativa cuente con la colaboración u homologación de una Administración o Institución de Derecho Público, estando incluidas, en todo caso, las realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, hasta un máximo de: 1,60 puntos.

La escala de valoración será la siguiente:

Cursos de 5 a 10 horas: 0,025 puntos.

Cursos de 11 a 20 horas: 0,05 puntos.

Cursos de 21 a 50 horas: 0,10 puntos.

Cursos de 51 a 100 horas: 0,15 puntos.

Cursos de 101 a 200 horas: 0,20 puntos.

Cursos de más de 200 horas: 0,25 puntos.

1.3. Por cada ejercicio superado, en convocatoria pública, para la provisión definitiva de plaza de Oficial 2ª Cuidador, hasta un máximo de 1,20 puntos: 0,40 puntos.

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL: puntuación máxima 5,39 puntos.

2.1. Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos prestados en la misma plaza a la que se aspira o categoría con funciones homologas a la plaza a la que se aspira, en las distintas Administraciones Públicas, hasta un máximo de 5,39 puntos: 1,80 puntos.

2.2. Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos prestados en la misma plaza a la que se aspira o categoría con funciones homologas a la plaza a la que se aspira, en Entidades Privadas, hasta un máximo de 5,39 puntos: 1,08 puntos.

3. OTROS MÉRITOS: puntuación máxima 1,08 puntos.

Siempre que estén directamente relacionados con el temario de esta convocatoria y/o las funciones a desarrollar, se valorarán como otros méritos los siguientes:

3.1. Por cada 20 horas de impartición como docente de cursos de formación y/o perfeccionamiento, siempre que se trate de acciones formativas organizadas por las Entidades a las que se refiere el subapartado 1.2 de este baremo, hasta un máximo de 1,08 puntos: 0,025 puntos.

3.2. Por poseer carnets profesionales directamente relacionados con las funciones a desarrollar, hasta un máximo de 1,08 puntos: 0,36 puntos.

#### JUSTIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS

Los méritos alegados en la solicitud por los/as interesados/as deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Los/as aspirantes que hubiesen superado la Fase de Oposición deberán presentar los documentos justificativos de los méritos que se alegaron, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el plazo de 5 días hábiles a partir de la publicación de la Resolución con los resultados del segundo ejercicio. Los méritos alegados y no justificados con la documentación determinada en el apartado siguiente no se valorarán.

De acuerdo con este baremo, para cada mérito alegado se presentarán los documentos siguientes:

a) Las titulaciones académicas oficiales se justificarán con el correspondiente título OFICIAL o resguardo de solicitud del mismo. El nivel de correspondencia de cada uno de los títulos del antiguo catálogo de títulos universitarios oficiales pre-bolonia (Arquitecto/a, Ingeniero/a, Licenciado/a, Arquitecto/a Técnico/a, Ingeniero/a Técnico/a, Maestro/a y Diplomado/a) conforme establece el RD 967/2014, de 21 de noviembre y dentro del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior deberá ser acreditado por alguno de los siguientes medios:

Referencia de la publicación en el BOE del nivel de correspondencia presentada de forma conjunta con el título que se trate.

Certificación personal electrónica (certificado de correspondencia) a que se refiere el artículo 27 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a

titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto/a, Ingeniero/a, Licenciado/a, Arquitecto/a Técnico/a, Ingeniero/a Técnico/a y Diplomado/a.

No tendrá la consideración de título académico a efectos de su valoración en concurso de méritos el haber superado tres cursos completos de licenciatura.

Los Máster independientes, es decir, cuando no estén unidos o vinculados a un Grado, no tendrán la consideración de Meces 3, y serán valorados en el apartado correspondiente a cursos de formación y/o perfeccionamiento.

b) Los cursos de formación recibidos o impartidos, con el certificado o diploma de asistencia o docencia y programa oficial del curso con indicación del número de horas lectivas.

c) La experiencia en la Administración deberá justificarse mediante la correspondiente certificación expedida por el Órgano de la Administración competente, donde constará la denominación de la plaza que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que la ha venido desempeñando, dependencia a la que está adscrito/a y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño de la misma. O mediante Informe de Vida Laboral y contrato de trabajo o nombramiento corporativo. Cuando se trate de categoría con funciones homologas a la plaza a la que se aspira, deberá acreditarse de forma detallada las funciones desempeñadas en dicha certificación.

d) La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse mediante el Informe de Vida Laboral y, además, contrato de trabajo o Certificación de Empresa, TC2, Nóminas, o cualquier otro medio que permita conocer el período y la categoría profesional. Cuando se trate de categoría con funciones homologas a la plaza a la que se aspira, deberá acreditarse de forma detallada las funciones desempeñadas en el certificado de empresa o contrato de trabajo.

e) Las ponencias, comunicaciones, etc., se justificarán con el programa oficial de la actividad (Congresos, Jornadas, etc.), así como con la copia del texto presentado.

f) Las publicaciones se justificarán con certificación del editorial o entidad responsable de la publicación o ISBN, ISSN, o ISM correspondiente y el texto, libro o revista (finalizada la convocatoria podrá ser devuelto).

g) La superación de ejercicios de oposición se justificará mediante certificación expedida por el Órgano de la Administración competente, donde conste la categoría de la plaza objeto de la convocatoria, fecha y ejercicios aprobados.

#### ANEXO II

#### TEMARIO PARA LA PROVISIÓN DE 1 PLAZA DE OFICIAL 2ª CUIDADOR

(La normativa reguladora de las materias comprendidas en este programa se entenderá referida a la vigente el día de la realización del ejercicio previsto en la base Decimosegunda)

1. La Constitución Española de 1978: Estructura y principios generales. Derechos y Deberes Fundamentales.

2. El Estatuto de Autonomía de Andalucía: Título Preliminar. Derechos y Deberes.

3. La Administración Local: Principios constitucionales. Entidades que la integran. El Municipio: Concepto, elementos y competencias propias.

4. Empleados/as públicos/as: Concepto y clases. Derechos y deberes del personal laboral. Código de conducta. Régimen disciplinario.

5. La prevención de riesgos laborales en el Ayuntamiento de Córdoba: Derechos y obligaciones. Delegados/as de Prevención. El Comité de Seguridad y Salud. Equipos de protección individual.

6. La igualdad efectiva de mujeres y hombres en Andalucía: Principios generales. El Principio de Igualdad en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Córdoba. El acoso sexual y por razón de género. La conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

7. La Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos.

8. Las instalaciones y recintos para animales salvajes en los zoológicos. Condiciones mínimas que debe reunir según las especies, relacionadas con su seguridad, calidad y limpieza.

9. Manipulación, preparación y distribución de los alimentos a los animales que componen la colección de los zoológicos.

10. Medidas para mantener el bienestar físico y psicológico de los animales en cautividad y para la prevención de estrés.

11. Métodos de manipulación de las diferentes especies de un zoo. Técnicas de captura e inmovilización de animales salvajes.

12. Zoología y biología de los animales del Zoo de Córdoba. Principios generales de biología animal.

13. Características elementales de la anatomía de los animales presentes en el zoo de Córdoba. Principios generales de anatomía animal.

14. Prevención de riesgos laborales asociados a las tareas propias de Oficial 2ª Cuidador en el Zoo de Córdoba.

15. Etología animal: principios generales del comportamiento animal. Conductas sociales, territoriales y de descanso. Lenguaje corporal".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Córdoba, 25 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por la Jefa del Departamento de Selección y Formación, Montserrat Junguito Loring.

Núm. 4.267/2022

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad, aprobó mediante Decreto nº 2022/14902, de 7 de noviembre del 2022, las Bases de la convocatoria para la estabilización de empleo temporal de larga duración mediante el sistema de concurso, en turno libre, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público de Estabilización de 2022 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, del siguiente tenor literal:

"Visto el Informe-Propuesta de la Jefatura del Departamento de Selección y Formación

(CSV: e1bb18b60521e88d3b60939d84f74a3c99ffa91b) y la fiscalización favorable de Intervención.

En uso de las atribuciones que, en aplicación del artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que me han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 5210, de 18 de junio de 2019, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por el artículo 127 del Título X de la misma Ley que me han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 465/19, de 24 de junio de 2019

#### RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las Bases de la Convocatoria, en turno de libre, mediante el sistema de Concurso, para la Estabilización del Empleo Temporal de larga duración, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021,

de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público, recogidas en la OPE de Estabilización de 2022 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, comprensiva de un total de 58 plazas, conforme a la propuesta (CSV: f1ad37cbb0383737ead01b6cfe5bdc632df199ca), suponiendo un gasto para el ejercicio 2022 de 500.980,10 €.

SEGUNDO. Disponer la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP), en el Tablón de Edictos de Ayuntamiento de Córdoba, y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO. Publicar las bases de la presente convocatoria en el BOJA, así como extracto de la misma en el BOE, a efectos de presentación de solicitudes.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse los recursos que se indican a continuación:

I. Recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación o publicación de la presente resolución, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación o publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

II. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de la resolución del recurso (artículos 123 apartado 2º y 124 LPAC y 46 LJCA).

III. Si en el plazo de un mes de la interposición del recurso de reposición no ha recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que haya terminado el plazo para resolver expresamente el recurso de reposición (artículos 124 y 24 LPAC y 46 LJCA).

IV. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 LPAC)

#### ANEXO

CONVOCATORIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN PREVISTA EN LAS DISPOSICIONES ADICIONALES SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

#### BASES

##### I. NORMAS GENERALES

Primera. El objeto de las presentes Bases es la regulación del procedimiento que regirá la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de Concurso de Méritos, en turno libre, de las plazas de personal funcionario y laboral correspondiente a la Oferta de Empleo Público de Estabilización de 2022 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en el marco de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Segunda. En el Anexo de las presentes Bases se incluyen las plazas recogidas en la mencionada Oferta, aprobada el 1 de marzo de 2022, por Acuerdo de Junta de Gobierno Local número

180/22.

##### II. REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES

Tercera. Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

3. Poseer la titulación exigida para el Cuerpo y Escala, Grupo/Subgrupo, en el caso de personal funcionario, o Grupo Económico, en el caso de personal laboral, de conformidad con lo establecido en el Anexo I. según establecen las directivas comunitarias, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza a la que se aspire.

5. Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

6. No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones a desempeñar. A tal efecto las personas que resulten seleccionadas deberán someterse a reconocimiento médico por el Departamento de Seguridad y Salud Laboral de este Ayuntamiento, antes de su nombramiento.

Tercera. Los requisitos establecidos en la base segunda deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta. Las personas con discapacidad deberán además acreditar, tanto su condición discapacitado/a como su capacidad para desempeñar las funciones de la plaza a la que aspiren, mediante certificación expedida por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales u organismo con competencia en esa materia.

Los aspirantes que opten a plazas reservadas a personas con discapacidad, deberán adjuntar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido.

##### III. SOLICITUDES

Quinta.

Las personas interesadas, están obligadas a relacionarse con esta Administración municipal a través de medios electrónicos y únicamente podrán presentar la solicitud para participar en el proceso selectivo de manera telemática, a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba, en el modelo oficial, al que se accederá, con carácter general, a través del punto de acceso general del registro electrónico para la tramitación de las inscripciones de los candidatos en los procesos selectivos.

En la solicitud los/las aspirantes, deberán detallar los méritos que quieran que les sean valorados, sin que se deba adjuntar en

ese momento certificado, diploma o título acreditativo de dichos méritos.

Los/las aspirantes quedan vinculados/as a los datos consignados en la solicitud, y una vez presentada ésta, sólo podrán instar su modificación motivadamente por medios electrónicos dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

Los interesados deberán cumplimentar en la solicitud de participación en el proceso selectivo el autobaremo de méritos, para el acceso a la categoría a la que se participa.

La presentación de la solicitud por vía electrónica se realizará siguiendo las instrucciones que se indiquen, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, en cualquiera de sus modalidades.

Las solicitudes deberán dirigirse al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las plazas en el Boletín Oficial del Estado, en base a establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

En el proceso de cumplimentación de la solicitud se procederá al abono del importe de la tasa por derechos de examen recogido en el Anexo conforme a la Ordenanza Fiscal nº 100. Una vez cumplimentada la solicitud de participación y abonada la tasa correspondiente, deberán presentarse, firmada digitalmente, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento.

Una vez firmada digitalmente la solicitud quedará automáticamente registrada. La constancia del correcto pago de las tasas estará avalada por el número de referencia completo (NRC) emitido por la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que figurará en el justificante del registro.

Las personas exentas del abono de las tasas en base a lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 100, deberán acreditar el motivo de su exención (situación de desempleo por un periodo superior a un mes, las personas con discapacidad igual o superior al 33%, o los miembros de familias numerosas, víctimas de terrorismo y de violencia de género).

El abono de la tasa o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial de la misma deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión del aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo. No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de participación en procesos de selección de personal en los supuestos de exclusión por causas imputables al interesado.

Cuando se produzca una incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o de la aplicación correspondiente, y hasta que se solucione el problema, el Ayuntamiento acordará la ampliación de los plazos no vencidos. A tal fin se publicará en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del/de la aspirante al proceso selectivo.

Sexta. En el impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, se hará constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, comprometiéndose a probar los datos en el momento que le fueran requeridos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudie-

ran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

En caso de oponerse al tratamiento para la verificación por la Administración de los datos expresados en su solicitud, deberá anexar la documentación que acredite y permita verificar los datos indicados en la misma.

La solicitud comprenderá: datos personales, autobaremo y relación de méritos debidamente cumplimentada.

A esta solicitud se adjuntará justificante del pago de la tasa o acreditación, en su caso, de la exención.

#### IV. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Séptima. Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano convocante, por sí o por delegación, dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, indicando la causa de exclusión, en su caso.

En dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el Tablón Electrónico Edictal del Ayuntamiento de Córdoba y a nivel informativo en la Oficina Virtual de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, se determinará la composición del Tribunal Calificador.

Los/las aspirantes excluidos/as expresamente, así como los/las que no figuren en la relación de admitidos/as ni en la de excluidos/as, dispondrán de un plazo único e improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el BOP, para subsanar por medios electrónicos el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen por medios electrónicos los defectos justificando su derecho a ser admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo.

Octava. Transcurrido el plazo de subsanación de instancias, se resolverán las reclamaciones si las hubiere, aceptándolas o rechazándolas, por el órgano competente, que dictará Resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos/as, que también reflejará las puntuaciones recogidas en los impresos de «Autobaremo» presentados por los/as aspirantes. Dicha Resolución será publicada en el Tablón Electrónico Edictal del Ayuntamiento de Córdoba, y a nivel informativo en la Oficina Virtual de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

El resto de los anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el Tablón Electrónico Edictal del Ayuntamiento de Córdoba, y a nivel informativo en la Oficina Virtual de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

La publicación de la lista definitiva de aspirantes será determinante a efectos de plazos de posibles impugnaciones o recursos.

#### V. ÓRGANOS DE SELECCIÓN

Novena. El órgano de selección encargado del desarrollo y calificación de cada proceso selectivo se determinará en su convocatoria y estarán constituidos por:

-PRESIDENTE/A: Funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Córdoba.

-SECRETARIO/A: Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, o funcionario/a en quien delegue.

-VOCALES: Cuatro funcionarios/as de carrera.

Todos los miembros deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas, y estarán a lo establecido en la legislación vigente.

Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

Corresponde al Tribunal dilucidar las cuestiones planteadas du-

rante el desarrollo del proceso selectivo y velar por el buen desarrollo del mismo.

Podrá asistir un/una observador/a del desarrollo del procedimiento selectivo. Dicho/a observador/a, con voz y sin voto, actuará a título individual. Para su designación, la autoridad que nombre a los miembros del órgano de selección requerirá a las organizaciones sindicales el listado de profesionales susceptibles de aquella designación. El/la observador/a deberá ser funcionario/a de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Córdoba, no siendo necesario que posea titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

Estará sometido/a a los mismos motivos de abstención y recusación que los miembros del órgano de selección y a estos efectos deberán firmar la correspondiente declaración.

Los miembros del órgano de selección y el/la observador/a deberán respetar el deber de sigilo y el secreto profesional.

El régimen jurídico aplicable a la actuación del Tribunal Calificador se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la normativa vigente, como se determina en el artículo 15 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El/la Secretario/a levantará Acta de todas sus sesiones. Estas deberán ser aprobadas y suscritas por todos los miembros en la siguiente sesión, y en todo caso antes de la finalización del proceso de selección. En cuanto a la elaboración y aprobación de las Actas se estará a lo establecido en la Ley 40/2015.

Décima. Los/as miembros del Tribunal Calificador, así como los/as asesores/as especialistas si los hubiere, deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusar a aquellos/as cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o cuando hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponda la plaza convocada, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate. Asimismo, unos y otros deberán abstenerse si hubieran prestado servicios o colaborado durante ese período, de algún modo, con centros de preparación de opositores en la categoría a la que pertenezca la plaza convocada.

En la sesión de constitución del Tribunal Calificador el/la Secretario/a solicitará de sus miembros declaración escrita de no hallarse incurso en ninguna de las citadas circunstancias, dejando constancia en el expediente. Esta declaración deberá ser también formulada por los/as asesores especialistas, si los hubiere.

Decimoprimera. Cuando el procedimiento selectivo así lo aconseje, por razón del número de aspirantes el Tribunal por medio de su Presidente/a, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros/as trabajadores/as municipales para colaborar en el desarrollo del proceso de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar, la colaboración de asesores/as técnicos/as expertos/as en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto, debiendo limitarse al ejercicio de su especialidad técnica. La designación deberá comunicarse al órgano convocante, quien autorizará el número del personal asesor propuesto.

## VI. SISTEMA DE SELECCIÓN

Decimosegunda. El procedimiento de selección será el CONCURSO de méritos y consistirá:

Baremo de Méritos: la puntuación máxima será de 100 puntos conforme a los siguientes criterios:

A. Experiencia Profesional: hasta un máximo de 60 puntos.

A-1 Por cada mes o fracción superior a 15 días de servicios prestados en plaza o categoría igual a la que se opta en la entidad convocante, hasta un máximo de 60 puntos: 0,40 puntos.

A-2 Por cada mes o fracción superior a 15 días de servicios prestados en plaza igual o categoría a la que se opta en otras Administraciones Públicas, hasta un máximo de 60 puntos: 0,30 puntos.

A-3 Por cada mes o fracción superior a 15 días de servicios prestados, en plaza o categoría igual a la que se opta en empresas privadas y otras Entidades Públicas, hasta un máximo de 60 puntos: 0,24 puntos.

Los servicios prestados a tiempo parcial serán valorados proporcionalmente en relación con los días.

B.-Méritos Académicos: hasta un máximo de 40 puntos.

B-1 Por cada hora en Cursos, Máster, Seminarios o Jornadas de formación y/o perfeccionamiento que tengan relación directa con las funciones encomendadas en la plaza. Se valorará siempre y cuando se trate de actividades organizadas, bien por una Administración Pública o cualquiera de sus federaciones o asociaciones, bien por una Universidad, bien por una Institución Pública o privada en colaboración con la Administración Pública, en el ámbito de la Formación Continua.

Asimismo serán valorados, los cursos relacionados con la prevención de riesgos laborales, igualdad de género, calidad en las Administraciones Públicas, procedimiento administrativo, personal al servicio de las Administraciones Públicas y contratación administrativa: 0,16 puntos.

B-2 Por la superación de ejercicios, en convocatoria pública para la provisión de plaza igual a la que se opta.

B-2.1 Por cada ejercicio superado, en convocatoria pública, para la provisión de plaza igual a la que se opta en la Entidad Convocante, 3 puntos.

B-2.2 Por cada ejercicio superado, en convocatoria pública, para la provisión de plaza igual a la que se opta en otras Administraciones Públicas: 1,5 puntos.

B-3 Por cada titulación académica distinta a la exigida de igual a superior nivel para el acceso a la plaza a la que se aspira: 3 puntos.

B-4 Por cada publicación, ponencia, artículo, etc, de interés para la plaza a la que se aspira: 3 puntos.

B-5 Por cada hora de impartición como docente de cursos de formación y/o perfeccionamiento, siempre que se trate de acciones formativas organizadas por las Entidades a las que se refiere el subapartado B1: 0,10 puntos.

B-6 Por cada titulación oficial de idiomas: 3 puntos.

Decimotercera. La acreditación de los méritos alegados por los/las interesados/as se realizará conforme a lo previsto a continuación:

-Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Córdoba, siempre que el/a aspirante así lo indique, serán informados por Departamento de Personal, sin que sea necesaria la presentación de documento acreditativo alguno por los/las aspirantes.

-Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas u Organismos Autónomos se acreditarán mediante certificado del órgano competente en materia de personal de la Administración de que se trate. En dicho certificado se deberá hacer constar la categoría, cuerpo, escala y/o especialidad de dichos servicios, el subgrupo o grupo de clasificación profesional, la titulación exigida como requisito para el ingreso en la misma, el régimen jurídico de la vinculación (personal laboral, personal funcionario...), el tipo de vínculo (fijo, temporal, indefinido no fijo...), y el periodo de prestación de servicios desempeñado, con indicación de la fecha de ini-

cio y final, en su caso, así como el régimen de jornada (completa, parcial -en este caso se indicará su porcentaje-), con indicación del tiempo en el que se haya permanecido en situaciones que no conlleven el desempeño efectivo de prestación de servicios, así como las licencias sin retribución.

-Los servicios prestados en empresas privadas y/o otras Entidades Públicas se acreditarán mediante Informe de Vida Laboral y contrato de trabajo.

-Los cursos de formación recibidos o impartidos con el certificado o diploma de asistencia y programa oficial del curso con indicación del número de horas lectivas y fechas de realización.

-La superación de ejercicios de oposición en el Ayuntamiento de Córdoba serán informados por Departamento de Selección y Formación sin que sea necesaria la presentación de documento acreditativo alguno por los/las aspirantes, siendo necesario que el/la aspirante así lo indique en su solicitud convocatoria, fecha y ejercicios aprobados.

-La superación de ejercicios de oposición en otras administraciones públicas se justificará mediante certificación expedida por el Órgano de la Administración competente, donde conste la categoría de la plaza objeto de la convocatoria, fecha y ejercicios aprobados.

-Las titulaciones académicas oficiales se justificarán con el correspondiente título oficial o resguardo de solicitud del mismo. Sólo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse en el caso de equivalencia de titulación la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica.

-Las ponencias, comunicaciones, etc., se justificarán con el programa oficial de la actividad (Congresos, Jornadas, etc.), así como con la copia del texto presentado.

-Las publicaciones se justificarán con certificación del editorial o entidad responsable de la publicación o ISBN, ISSN, o ISM correspondiente y el texto, libro o revista (finalizada la convocatoria podrá ser devuelto).

-Las titulaciones oficiales de idiomas deben venir acreditadas mediante Certificado Oficial emitido por entidades oficiales españolas o extranjeras.

Decimocuarta. El órgano de selección, mediante anuncio publicado en el Tablón Electrónico Edictal procederá a requerir copia de los certificados, diplomas o títulos acreditativos de los méritos alegados en el autobaremo de méritos a un número de aspirantes igual al triple de las plazas convocadas en la correspondiente categoría que conforme con el autobaremo de méritos presentados acrediten una mayor puntuación en el concurso.

No obstante, cuando haya varios/as aspirantes con idéntica puntuación y sea imposible determinar a cuál de los aspirantes empatados solicitar documentación, se deberá solicitar esta a todos/as los/las aspirantes empatados/as, aun cuando se superé el triple de las plazas convocadas, hasta llegar al siguiente tramo de puntuación.

El plazo para presentar dicha documentación será de cinco días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación del anuncio requiriendo su aportación en el Tablón Electrónico Edictal.

Los méritos alegados en la solicitud deberán justificarse aportando los documentos acreditativos señalados en la base decimotercera. En el caso de los cursos deberán presentarse ordenados en relación con el número de horas de mayor a menor.

Únicamente se valorarán aquellos méritos alegados y acreditados conforme a lo indicado en la base anterior. Dicha autobaremación vinculará la revisión que efectuó el Tribunal Calificador,

en el sentido de que el mismo solo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremación por los/as aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la asignada por los/as mismos/as.

A los efectos del cómputo de cada uno de los méritos alegados, se tomará como fecha límite, el último día del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguno de los aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia al/a la interesado/a, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos/as, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por el/la aspirante.

Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Decimoquinta. Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal Calificador publicará en el Tablón Electrónico Edictal del Ayuntamiento de Córdoba, y a nivel informativo en la Oficina Virtual de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, la lista provisional por orden alfabético con indicación del DNI de los/as aspirantes o documento equivalente, así como la puntuación obtenida tanto en la experiencia profesional como en los Méritos Académicos, y el resultado de la puntuación total del Concurso.

Contra esta lista podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal Calificador, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma en el Tablón Electrónico Edictal. Dichas alegaciones serán resueltas en la relación definitiva de aprobados/as.

Decimosesta. Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior y resueltas las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal Calificador hará pública la relación definitiva por orden de puntuación. Dicha publicación se hará en el Tablón Electrónico Edictal del Ayuntamiento de Córdoba, y a nivel informativo en la Oficina Virtual de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los/as aspirantes se produjeran empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1º. Totalidad de los servicios prestados en la plaza o categoría objeto de la convocatoria en la Entidad Convocante.

2º. Totalidad de los servicios prestados en la plaza o categoría objeto de la convocatoria en otras Administraciones Públicas.

3º. Totalidad de los servicios prestados en la plaza o categoría objeto de la convocatoria en empresas privadas y otras Entidades Públicas.

4º. Mayor puntuación obtenida en el apartado de Cursos de Formación.

5º. Mayor puntuación obtenida apartado Superación de ejercicios.

6º En caso de persistir el empate por el/la aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra que resulte en el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública en el año en que se desarrolle la convocatoria.

Decimosesta. Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal Calificador publicará Resolución con la propuesta para el nombramiento como funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo, a favor de los/as aspirantes que hayan obte-

nido la mayor puntuación total

Dicha propuesta, que tendrá carácter vinculante, no podrá incluir un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes salvo a los/as propuestos/as por el Tribunal.

#### VII. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Decimoséptima. Los/as aspirantes propuestos/as presentarán en el Departamento de Selección y Formación, en el plazo de 20 días hábiles, desde que se haga pública la relación de las personas seleccionadas, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda de la Convocatoria.

En el caso de que el/la candidato/a propuesto/a tuviera la condición de funcionario/a público/a, estará exento/a de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentase la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrá ser nombrado/a funcionario/a de carrera o laboral fijo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir por falsedad en la solicitud.

En caso de que alguno/a de los/as aspirantes que fuese propuesto/a para ser nombrado/a funcionario/a o personal laboral fijo, no cumpliera alguno de los requisitos o renunciase a su nombramiento, será en su lugar propuesto/a el/la siguiente que, no hubiese sido propuesto/a por existir otro/a candidato/a con una puntuación superior.

Decimoctava. Una vez justificado que los/las interesados/as que reúnen todos los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, el órgano competente de este Ayuntamiento acordará su nombramiento como funcionarios/as de carrera o a la declaración de la condición de personal laboral fijo por el Alcalde.

La toma de posesión como funcionarios/as de carrera o la formalización del contrato de trabajo del personal laboral fijo, por los/las aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, a contar del siguiente al de la notificación del acuerdo de nombramiento. En caso de no tomar posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, perderán to-

dos sus derechos a la plaza.

#### VIII. NORMAS FINALES

Decimonovena. En lo no previsto en las Bases de la presente convocatoria será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y demás normativa aplicable.

Vigésima. En el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal queda facultado para resolver las cuestiones y dudas que se presenten en la aplicación de las normas establecidas en estas Bases, así como para tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en estas Bases, siempre que no se opongan a las mismas.

Vigesimoprimera. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, los/as interesados/as podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos o intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Córdoba, 8 de noviembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Jefa del Departamento de Selección y Formación, Montserrat Junguito Loring.

**ANEXO****PERSONAL FUNCIONARIO:****.- GRUPO A - SUBGRUPO A1**

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	NÚM.	CÓDIGO	REQUISITOS ESPECÍFICOS	TASA
Escala: Admon. Especial Subescala: Técnica	ARQUITECTO	1	2	Título de Arquitecto/a o aquel que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las directivas comunitarias,	23,99€

**.- GRUPO A - SUBGRUPO A2**

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	NÚM.	CÓDIGO	RESERVA DISC.	REQUISITOS ESPECÍFICOS	TASA
Escala: Admon. Especial Subescala: Técnica	ARQUITECTO TÉCNICO	2	108,2620	1 Mental	Título de Arquitecto/a Técnico/a, Grado en Ingeniería de la Edificación o título que habilite para el ejercicio de esta profesión	23,99€
Escala: Admon. Especial, Subescala de Serv. Esp.	EDUCADOR	3	165,166,169	1 General	Título Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Grado	23,99€
Escala: Admon. General, Subescala de Gestión	TÉCNICO GESTIÓN	6	243,245,237, 233,255,256	-	Título Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Grado	23,99€

**.- GRUPO C - SUBGRUPO C1**

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	NÚM.	CÓDIGO	REQUISITOS ESPECÍFICOS	TASA
Escala: Administración Especial Subescala: Técnica	DELINEANTE	3	386,389,390	Formación Profesional 2º Grado, Rama Delineación o equivalentes (deberá acreditarse la equivalencia)	10,53€
Escala: Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales	MONITOR CONSUMO	1	408	Título de Bachiller, Técnico/a o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia)	10,53€
Escala: Administración General, Subescala: Administrativa	ADMINISTRATIVO	1	338	Título de Bachiller, Técnico/a o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia)	10,53€
Escala: Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales	AUXILIAR PROTOCOLO	1	382	Título de Bachiller, Técnico/a o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia)	10,53€

**.- GRUPO C - SUBGRUPO C2**

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	NÚM.	CÓDIGO	RESERVA DISC.	REQUISITOS ESPECÍFICOS	TASA
Escala: Administración Especial, Subescala Servicios Especiales	CONDUCTOR	5	1334,1373,1324, 1339, 1370	1 General	Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente. (deberá acreditarse la equivalencia) Permisos de conducir de la clase "B".	10,53€

## - AGRUPACIONES PROFESIONALES

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	NÚM.	CÓDIGO	RESERVA DISC.	REQUISITOS ESPECÍFICOS	TASA
Escala: Administración General, Subescala: Subalterna	ORDENANZA	5	1765,1767,1775,1792,1777	-	No se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo, a tenor de lo establecido por la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público	5,06€
Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales	OPERARIO	4	1649,1647,1723,1665	1 General		5,06€
Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales	PORTERO	2	1864,1868	-		5,06€

## PERSONAL LABORAL

Nº	DENOMINACIÓN	CLASIF.	CÓDIGO	RESERVA DISC.	REQUISITOS ESPECÍFICOS	TASA
5	OPERADOR SUPERVISOR	CPD-D8	2599,2598,2597,2601,2596	-	Título de Bachiller, Técnico/a o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia)	10,53€
2	OFICIAL 1.ª COCINERO	CV	2274,2275	1 General	Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia)	10,53€
4	OFICIAL 1.ª CONDUCTOR	CV	2192,2193,2185,2191	-	Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente. (deberá acreditarse la equivalencia) Permisos de conducir de las clases B, C y D. Certificado de Aptitud Profesional para Conductores/as (CAP).	10,53€
1	AUXILIAR CLÍNICA	CVI	2293	-	Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería (Formación Profesional de Grado Medio) o Técnico Auxiliar de Clínica (Formación Profesional de 1er grado), o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia)	10,53€
3	ORDENANZA	BVIII	2548, 2550, 2553	-		5,06€
1	OFICIAL 2.ª CUIDADOR/A	CVI	3085	-	No se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo, a tenor de lo establecido por la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público	5,06€
5	AUXILIAR JARDINERO	CVI	2305,2320,2315,2306,2310	-		5,06€
3	PEÓN ESPECIALISTA	CVII	2420,2422,2438	1 Intelectual		5,06€

**Ayuntamiento de Espejo**

Núm. 4.253/2022

Mediante Resolución de Aldalcía nº 2022/00000901, de fecha 7

de noviembre de 2022, se ha acordado aprobar la corrección de errores materiales detectados en la Resolución de Alcaldía nº 2022/00000226, de fecha 25 de mayo de 2022, de aprobación de la Oferta de Empleo Público para la Estabilización de Empleo Temporal, con relación a las siguientes plazas, de modo que,

**DONDE DICE:**

\*PERSONAL LABORAL:

DENOMINACIÓN	GRUPO DE CLASIFICACIÓN/ COTIZACIÓN	JORNADA	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES
Monitor Instructor Musical	8	TP	Monitor Instructor Musical	1
Profesor Escuela Infantil		TC	Profesor Escuela Infantil	2
Taquillero Piscina	1	TC. Fijo Discontinuo	Taquillero Piscina	1
Socorrista Piscina	1	TC. Fijo Discontinuo	Socorrista Piscina	1
Monitor Natación	4	TC. Fijo Discontinuo	Monitor Natación	5

**DEBE DECIR:**

\*PERSONAL LABORAL:

DENOMINACIÓN	GRUPO DE CLASIFICACIÓN/ COTIZACIÓN	JORNADA	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES
Auxiliar Instrucción Musical	8	TP	Auxiliar Instrucción Musical	1
Cuidador Escuela Infantil	2	TC	Cuidador Escuela Infantil	2
Taquillero Piscina	8	TC. Fijo Discontinuo	Taquillero Piscina	1
Socorrista Piscina	8	TC. Fijo Discontinuo	Socorrista Piscina	1
Monitor Natación	8	TC. Fijo Discontinuo	Monitor Natación	5

Lo que se hace público para general conocimiento.  
En Espejo, a 7 de noviembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Florentino Santos Santos.

interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Hinojosa del Duque, 7 de noviembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Matías González López.

**Ayuntamiento de Hinojosa del Duque**

Núm. 4.264/2022

GEX nº 3.372/2022.

**EDICTO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2, en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y no habiendo sido presentadas alegaciones durante el plazo de exposición, se publica resumen por Capítulos del expediente de modificación de créditos número 3-29/2022 definitivamente aprobado, en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante remanente de tesorería de gastos generales:

**GASTOS:**

Capítulo	Descripción	Importe
1º	Gastos de Personal	300.000,00 €
2º	Bienes y Servicios	220.000,00 €
4º	Transferencias Corrientes	50.000,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>570.000,00 €</b>

**INGRESOS:**

Capítulo	Descripción	Importe
8º	Activos Financieros	570.000,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>570.000,00 €</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los

**Ayuntamiento de Pedro Abad**

Núm. 4.189/2022

El Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), en sesión extraordinaria, celebrada el pasado 20 de octubre de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Modificar la plantilla de personal y anexo de personal del Presupuesto municipal 2022 al objeto de incluir las siguientes plazas estructurales:

DENOMINACIÓN	GRUPO CLASIFICACIÓN	Nº PLAZAS
Dinamizador/a Aula Guadalinfo	C1	1
Director/a y Maestro/a Escuela Infantil	A2	1
Educador/a y ayudante dirección Escuela Infantil	C1	1
Educador/a Escuela Infantil	C1	2
Limpiador/a Edificios:		
-1 jornada completa	E	3
-2 jornada parcial		
Ayudante Monitor Deportivo jornada parcial	C2	1
Auxiliar administrativo consultorio	C2	1

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 y 177.2

del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la modificación inicialmente aprobada queda expuesta al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, plazo durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones y/o alegaciones que estimen oportunas, significándose que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina, advirtiéndose que en caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido, esta aprobación se considerará elevada a definitiva, conforme a lo preceptuado en el artículo 169 de la citada disposición.

Pedro Abad, a 3 de noviembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Magdalena Luque Canalejo.

## Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 4.059/2022

El expediente correspondiente al Reglamento de Participación Ciudadana de Peñarroya-Pueblonuevo, GEX 12389/2022, cuyo texto, previa consulta pública, fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el 26 de agosto de 2022, ha permanecido a disposición del público, durante el periodo de información pública de treinta días hábiles, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 165, de 26 de agosto de 2022.

Durante el citado período de consulta pública del expediente no se han formulado observaciones ni se han presentado alegaciones por parte de los interesados. Por ello, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional.

Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, la aprobación definitiva con su texto íntegro se publicará en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo éste el que a continuación se detalla:

### REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO.

#### ÍNDICE

#### PREÁMBULO

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Sujetos

Artículo 4. Carácter consultivo

Artículo 5. Derecho a la participación

Artículo 6. Principios básicos

#### CAPÍTULO II. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7. Definición

Artículo 8. Procesos de participación ciudadana en el municipio

#### SECCIÓN 1ª. DELIBERACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 9. Definición

Artículo 10. Iniciación

Artículo 11. Iniciativa de los procesos de deliberación participativa

Artículo 12. Ejercicio del proceso de deliberación participativa a iniciativa ciudadana

Artículo 13. Desarrollo

#### SECCIÓN 2ª. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 14. Objeto y conceptos básicos

Artículo 15. Desarrollo

#### SECCIÓN 3ª. CONSULTAS POPULARES

Artículo 16. Definición

Artículo 17. Instrumentos de consulta popular

#### SECCIÓN 4ª. ENCUESTAS

Artículo 18. Definición y tipos de sondeos y encuestas de opinión

Artículo 19. Sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales, planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas

Artículo 20. Publicación de las normas técnicas del sondeo o encuesta

#### SECCIÓN 5ª. LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 21. Definición

Artículo 22. Iniciativa y convocatoria

Artículo 23. Desarrollo

#### SECCIÓN 6ª. PANELES CIUDADANOS

Artículo 24. Definición

Artículo 25. Iniciativa y convocatoria

#### SECCIÓN 7ª. LA CONSULTA PARTICIPATIVA LOCAL

Artículo 26. Definición

Artículo 27. Ámbito territorial

Artículo 28. Iniciativa

Artículo 29. Consulta participativa de iniciativa institucional

Artículo 30. Consulta participativa de iniciativa ciudadana

Artículo 31. Solicitud para realizar una consulta participativa de iniciativa ciudadana

Artículo 32. Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana

Artículo 33. Organización de la consulta participativa

Artículo 34. Votación y recuento

Artículo 35. Resultado y proclamación

Artículo 36. Limitaciones a la realización de consultas participativas locales

#### SECCIÓN 8ª. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROPOSICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ELABORACIÓN DE ORDENANZAS

Artículo 37. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas

Artículo 38. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales

#### CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39. Principio de transversalidad

Artículo 40. Organización municipal de la participación ciudadana

#### SECCIÓN 2ª. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL

Artículo 41. Sistema Público de Participación Digital

#### CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 42. De las medidas de fomento para la participación ciudadana

Artículo 43. Programas de formación para la ciudadanía

Artículo 44. Programas de formación para el personal municipal

Artículo 45. Medidas de participación de la infancia

Artículo 46. Medidas de sensibilización y difusión

Artículo 47. Medidas para la accesibilidad

#### PREÁMBULO

Entre las actuaciones que el artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, se contempla la de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, siendo la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna que, en el ámbito local, ha sido recogido por el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante).

Así, el artículo 69 LRBRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y pro-

cedimientos de participación que los ayuntamientos establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales; y el artículo 72 establece que las Corporaciones locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

A la legislación estatal hay que sumar lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía (LPCA en adelante), como normas fundamentales a la hora de desarrollar la participación ciudadana en nuestra comunidad.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en la letra c) del punto primero del artículo 30, el derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes. El artículo 9.26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía reconoce como competencia propia de los municipios andaluces el establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías, y en su disposición final séptima se establece que, conforme a la regulación del artículo 10.3.19.o del Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre la participación ciudadana, todos los municipios aprobarán un reglamento de participación ciudadana que asegure los cauces y métodos de información y de participación de la ciudadanía en los programas y políticas públicas.

La LPCA contiene disposiciones generales que ordenan y afectan al derecho de participación política ciudadana, un catálogo de procesos participativos y numerosas referencias a la participación en el ámbito municipal. La LPCA desarrolla la necesaria colaboración entre la Junta y los entes locales (artículo 60) y dispone un Capítulo (el segundo del Título V) para la organización y la participación en las Administraciones locales andaluzas.

La realidad social de nuestro municipio y los avances generales en materia de participación requieren de una articulación interna y externa que permita un desarrollo coordinado de la ciudadanía y de su participación en un municipio como Peñarroya-Pueblonuevo. El presente se constituye como el primer Reglamento de Participación Ciudadana en desarrollarse en el municipio, y aborda la tarea fundamental de actualizar los instrumentos y los órganos de participación de Peñarroya-Pueblonuevo, en consonancia con los cambios que se producen en nuestra sociedad en general y en la de nuestro municipio en particular. Con este primer Reglamento, Peñarroya-Pueblonuevo se suma a la tendencia que se da en gran parte del mundo, por el que se van incluyendo mecanismos para una gobernanza más abierta, en la que la ciudadanía y las entidades sociales juegan un papel más activo e interactivo, creando posibilidades de desarrollo más eficaces y generando poblaciones con mejor calidad de vida. En coherencia con lo anterior, el presente Reglamento es fruto de la participación y aportaciones de numerosos vecinos y vecinas de nues-

tra localidad.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto

Este Reglamento tiene como objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos en el municipio, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución y legislación aplicable, y específicamente en base a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía y en la LPCA.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación del presente reglamento se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración del municipio.

2. Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a:

- a. El Ayuntamiento y sus órganos de gobierno.
- b. Los entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes del ayuntamiento y, en particular, las agencias públicas administrativas locales, las agencias públicas empresariales locales y las agencias locales en régimen especial.

### Artículo 3. Sujetos

1. A los efectos de este reglamento, la denominación ciudadano o ciudadana se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la Administración Pública con quienes usan los servicios y con todo el público que tiene interés en sus servicios y en sus resultados.

2. Se adquiere la condición de vecino o vecina mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

3. A los efectos de este reglamento, son entidades de participación ciudadana:

- a. Las entidades privadas sin ánimo de lucro que estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación y desarrollen su actividad en el ámbito del término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo.
- b. Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo.
- c. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas y el representante deberán acreditar su personalidad y su condición de vecino o vecina definida en el apartado 2 de este artículo, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso.
- d. Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

### Artículo 4. Carácter consultivo

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 39 de la LPCA, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

#### Artículo 5. Derecho a la participación

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia municipal, en los términos recogidos en las leyes y en este Reglamento.

2. La participación ciudadana podrá ser ejercida directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en los términos recogidos en este Reglamento.

#### Artículo 6. Principios básicos

El Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo adoptará las medidas adecuadas a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de participación y los derechos en los procesos de participación ciudadana de todo el conjunto de la ciudadanía, teniendo en cuenta para ello la diversidad social existente en el municipio, debiendo interpretarse lo establecido en este Reglamento y demás normativa aplicable en base al principio de universalidad, así como demás principios reconocidos por la LPCA.

Concretamente adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar los derechos en materia de participación en condiciones de igualdad efectiva de todas las personas en los términos establecidos en artículo 5 de este reglamento, y en particular de personas y colectivos con mayores o especiales dificultades para el ejercicio de estos derechos en atención a su condición individual o social, así como la máxima pluralidad y diversidad en la participación, garantizando la efectiva igualdad de género en órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento, y la participación de la infancia en los distintos ámbitos públicos de participación en el municipio.

### CAPÍTULO II

#### PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

##### Artículo 7. Definición

Son procesos de participación ciudadana a efectos de este Reglamento el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, que puede desarrollar el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos locales.

##### Artículo 8. Procesos de participación ciudadana en Peñarroya-Pueblonuevo

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LPCA, el presente reglamento regula los requisitos y procedimientos de los procesos de participación ciudadana en el municipio, sin perjuicio de los demás procesos establecidos en la citada Ley, así como de otros procesos de participación ciudadana, en su caso, regulados mediante ordenanzas municipales con anterioridad o posterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento.

A fin de garantizar los derechos en materia de participación en condiciones de igualdad efectiva de todas las personas en los términos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento, el Ayuntamiento fomentará la participación de aquellas personas y colectivos con mayores o especiales dificultades para el ejercicio de estos derechos, con especial atención a las mujeres y la infancia, en los procesos que, por su naturaleza, así lo permitan.

#### SECCIÓN 1ª

##### DELIBERACIÓN PARTICIPATIVA

##### Artículo 9. Definición

1. Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones, expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública, en los siguientes supuestos:

a. Proposición, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con singular impacto o relevancia.

b. La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas.

2. Los procesos de deliberación participativa se emplean para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

##### Artículo 10. Iniciación

1. Los procesos de deliberación participativa se realizan inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública. Su inicio requerirá la adopción por el Pleno Municipal, o la presidencia de la corporación, de un Acuerdo Básico Participativo en el que se determinarán, como mínimo, los siguientes extremos:

a. El tipo de proceso de participación ciudadana.

b. El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.

c. El órgano competente responsable de la coordinación del proceso.

d. La duración máxima del periodo de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su apertura en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.

e. Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

2. De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia prevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

##### Artículo 11. Iniciativa de los procesos de deliberación participativa

El ejercicio de la iniciativa de los procesos de deliberación participativa podrá corresponder a la ciudadanía, así como al Ayuntamiento y sus entes instrumentales referidos en el artículo 3.2, apartados c) y d), de la LPCA.

##### Artículo 12. Ejercicio del proceso de deliberación participativa a iniciativa ciudadana

1. La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación participativa requerirá el apoyo de un mínimo de 886 firmas.

2. En los pliegos de firmas, junto a cada una de las mismas, se indicará nombre y apellidos de la persona firmante, número del documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero. El Ayuntamiento podrá instar a que se proceda a la autenticación de las firmas en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular. Las firmas se podrán recoger también como firma electrónica conforme a lo que establezca la legislación vigente correspondiente.

3. Las personas o entidades de participación ciudadana a las que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, que tendrán la condición de promotoras, dirigirán su solicitud al órgano local responsable del Área de Participación Ciudadana. Dicha solicitud deberá incluir, al menos, una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y un cauce de comunicación que, preferentemente, sea a través de un procedimiento telemático.

4. En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, este se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de la citada resolución.

#### Artículo 13. Desarrollo

1. Una vez aprobado el Acuerdo Básico Participativo se hará público en la sede electrónica, portal o página web municipal. El Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo asegurará su difusión por todos los medios, incluyendo los medios de comunicación de ámbito municipal y los espacios publicitarios de dominio público, de cara a movilizar la participación del máximo número de personas o entidades potencialmente interesadas. Asimismo, llevará a cabo acciones de difusión del proceso dirigidas a las personas y entidades con intereses específicos.

2. El Gobierno municipal habilitará un espacio digital para la aportación ciudadana de propuestas y la celebración de debates.

3. El Gobierno municipal podrá celebrar los encuentros vecinales que considere oportunos, garantizando que su realización obedezca a una razonable distribución por todo el término municipal, de cara a recopilar propuestas y a realizar debates en modo presencial.

4. Una vez concluida la deliberación participativa, el área de gobierno competente por razón de la materia, junto con el área de participación, elaborarán un informe final del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, los argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas, las conclusiones alcanzadas así como una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en el BOP si se considera oportuno.

### SECCIÓN 2ª

#### PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

##### Artículo 14. Objeto y conceptos básicos

1. El municipio de Peñarroya-Pueblonuevo conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la LPCA, a sus competencias y atribuciones, podrá llevar a cabo procesos de presupuestos participativos, para priorizar aspectos determinados de sus presupuestos municipales.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo se haga teniendo en cuenta las propuestas desarrolladas por ciudadanas y ciudadanos en un proceso participativo que posteriormente serán priorizadas por la propia ciudadanía. Se entiende por propuestas del presupuesto participativo a aquellos proyectos elaborados por la ciudadanía de forma individual o colectiva, que cumplan los siguientes criterios:

- Son cuantificables desde el punto de vista presupuestario.
- Son técnica y económicamente viables.
- Son de competencia municipal.
- Son compatibles con las áreas cuyo presupuesto el Ayuntamiento pone a debate en el presupuesto participativo.

##### Artículo 15. Desarrollo

1. El presupuesto participativo consiste en ciclos consecutivos de priorización de propuestas y ejecución de las propuestas que reciben más apoyo ciudadano, previa aprobación de los presupuestos correspondientes por parte del Pleno Municipal.

2. El ciclo de priorización comprenderá al menos las siguientes fases:

a. Fase de información pública de inicio, en la que el Ayuntamiento dé a conocer mediante los medios de comunicación a su alcance, en particular su página web, las normas y calendario con el que se convoca el presupuesto participativo, detallando cada una de sus fases.

b. Fase de presentación de propuestas, en la que se abrirán canales telemáticos y/o presenciales para que la ciudadanía pueda aportar sus propuestas, mediante un formulario previamente

definido.

c. Fase de evaluación de viabilidad técnica de las propuestas, en la que el personal municipal informa de la viabilidad de las propuestas presentadas desde el punto de vista técnico, económico y competencial.

d. Fase de priorización de propuestas, en la que se invita a la ciudadanía a seleccionar las propuestas presentadas y viables según su criterio de prioridad y mediante el mecanismo que se establezca por parte del Ayuntamiento.

e. Fase de información pública de resultados, en la que el Ayuntamiento informa de los resultados obtenidos en el presupuesto participativo y de su reflejo final en el presupuesto municipal, empleando al menos los mismos canales de comunicación que en la Fase de información pública de inicio.

3. El ciclo de ejecución de las propuestas comprenderá al menos las siguientes fases:

a. Fase de aprobación presupuestaria, en el que el Pleno Municipal aprobará, en su caso, el reflejo parcial o total de las propuestas priorizadas.

b. Fase de ejecución presupuestaria, en el que los servicios municipales correspondientes llevarán a cabo los trámites y actuaciones necesarias para que las propuestas incluidas en el presupuesto municipal se lleven a buen término.

c. Fase de devolución, en el que la Delegación de Participación del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo elaborará y publicará un informe en el que se detalle el grado de ejecución de la fracción presupuestaria destinada al proceso participativo indicando, en su caso, qué aspectos del mismo no se han podido realizar y motivando suficientemente el que no se hayan realizado. Este informe será objeto de difusión al menos en los mismos canales de comunicación que en la Fase de información pública de inicio.

### SECCIÓN 3ª

#### CONSULTAS POPULARES

##### Artículo 16. Definición

El órgano de gobierno de Peñarroya-Pueblonuevo podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos de consultas populares a los que se refiere el artículo 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, en la LPCA y en la legislación básica del régimen local, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

##### Artículo 17. Instrumentos de consulta popular

Las consultas populares podrán adoptar, entre otras, las siguientes modalidades:

- Encuestas: Reguladas en la sección 3ª del presente Capítulo.
- Audiencias públicas: Reguladas en la sección 4ª del presente Capítulo.
- Paneles ciudadanos: Regulados en la sección 5ª del presente Capítulo.
- Las consultas participativas: Reguladas en la Sección 6ª del presente Capítulo.

### SECCIÓN 4ª

#### ENCUESTAS

Artículo 18. Definición y tipos de sondeos y encuestas de opinión

1. Las encuestas y sondeos se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

2. El órgano competente podrá acordar la realización de son-

deos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general que pretenda desarrollar en el ámbito de sus competencias.

3. Asimismo, previo acuerdo del órgano competente, las áreas municipales y las entidades dependientes de la misma pueden recabar la opinión de la ciudadanía respecto de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas de su competencia, mediante la realización de sondeos y encuestas de opinión con el objeto de recabar y conocer la opinión de la ciudadanía.

Artículo 19. Sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales, planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas

1. El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general, planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:

- La política pública, plan, programa, proyecto, servicio o actuación concreta sobre la que versará el sondeo o encuesta.
- La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.
- La competencia del Ayuntamiento en la materia.
- El Área o entidad dependiente que realiza el sondeo o encuesta.
- La realización del sondeo o encuesta por los servicios propios del Ayuntamiento, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.

- El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.
- El tamaño mínimo de la muestra.
- El método de recogida de la información.

2. La ejecución de los sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales se realizará por el Área que tenga atribuidas las competencias en la materia, o, en el caso de que las mismas estén atribuidas a distintas áreas, por el que se determine en el acuerdo que disponga la realización del sondeo o encuesta.

3. En el caso de sondeos o encuestas acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, competencia de las Áreas, estas se llevarán a efecto por el propio Área municipal o la entidad dependiente de la misma que tenga atribuida la competencia para la elaboración y ejecución del plan, programa, proyecto, servicio o actuación a la que se refiera.

4. La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del Ayuntamiento a través de la plataforma digital de participación ciudadana o mediante la suscripción del correspondiente contrato, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 20. Publicación de las normas técnicas del sondeo o encuesta

Acordada la realización del sondeo o encuesta, sea sobre políticas públicas de carácter general o sobre planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, deberán hacerse públicas las normas técnicas conforme a las que han de ejecutarse.

#### SECCIÓN 5ª

##### LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 21. Definición

Es un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, el Ayuntamiento posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados ser escuchados con relación a una determinada actuación pública, actividad o programa de actuación.

Artículo 22. Iniciativa y convocatoria

1. La Audiencia Pública será convocada por la Alcaldía por propia iniciativa o a petición de:

- Los órganos de participación municipales.
- Un cinco por ciento de los vecinos y vecinas.
- Un número de entidades ciudadanas no inferior al diez por ciento de las inscritas en el Registro de Entidades de Participación Ciudadana.

2. Las personas solicitantes presentarán el escrito razonado, en el registro general del Ayuntamiento, al que se adjuntará una memoria sobre el asunto a tratar, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente.

3. Recibida la documentación, la Alcaldía convocará la Audiencia Pública, que deberá celebrarse en los treinta días siguientes. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de quince días.

4. La convocatoria será realizada por medios electrónicos y en la web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación. También se comunicará la convocatoria a los órganos de participación ciudadana que pudieran verse interesadas en el tema a tratar.

Artículo 23. Desarrollo

1. El acto de desarrollo de la Audiencia Pública estará presidida por la Alcaldía o persona en quien delegue, ejerciendo las funciones de secretaría el Secretario o Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, quien levantará acta de la reunión.

2. En la celebración de las reuniones se admitirá la intervención a distancia, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El acta de la reunión, realizada por la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, con el visto bueno de la Alcaldía, será publicada en la web del Ayuntamiento. En todo caso, deberá quedar constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido.

#### SECCIÓN 6ª

##### PANELES CIUDADANOS

Artículo 24. Definición

Los paneles ciudadanos son espacios de información constante e inmediata que se crean con carácter temporal, con una duración máxima de un año, mediante los cuales la Corporación informa o realiza consultas relacionadas con cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía, dentro del ámbito de sus competencias, evaluando, cuando proceda, la productividad y calidad de los resultados obtenidos a través de los paneles de consulta.

Artículo 25. Composición

Los paneles estarán formados por ciudadanos y ciudadanas, miembros de entidades ciudadanas y, en su caso, personas expertas en el área correspondiente a la materia objeto del panel. Los integrantes de cada panel serán seleccionados por el Área que promueva la iniciativa o programa de actuación, consultando, si así se considera, a los consejos sectoriales relacionados con la materia si los hubiese.

#### SECCIÓN 7ª

##### LA CONSULTA PARTICIPATIVA LOCAL

Artículo 26. Definición

1. La consulta participativa es el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendarias, sobre asuntos de interés público que le afecten.

2. Las consultas reguladas en esta sección podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público y de competencia municipal, sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria de un determinado sector o colectivo de la población.

3. Quedan excluidas del presente Reglamento las consultas reguladas por la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales de Andalucía.

#### Artículo 27. Ámbito territorial

1. El ámbito territorial de la consulta será el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo.

2. Podrán convocarse, a sí mismo, consultas de ámbito inferior al municipio, conforme a lo establecido en el artículo 40.3 de la LPCA, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### Artículo 28. Iniciativa

La consulta participativa local podrá ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.

#### Artículo 29. Consulta participativa de iniciativa institucional

La iniciativa institucional para las consultas participativas locales corresponde a la corporación local, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta del presidente o la presidenta de la entidad local, de al menos dos grupos políticos con representación en el Pleno Municipal, o de al menos un tercio de los miembros de la corporación.

#### Artículo 30. Consulta participativa de iniciativa ciudadana

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta participativa deberá ser promovida por personas físicas o jurídicas con interés, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta, y que incide en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar, mediante el número mínimo de firmas a que se refiere este artículo.

2. La iniciativa ciudadana para solicitar la convocatoria de una consulta participativa local requerirá de, al menos, el apoyo de 886 firmas válidas y su recogida seguirá lo dispuesto en el artículo 12 de este reglamento.

3. Si la consulta se realizará en un ámbito territorial acotado, inferior al del término municipal, el número de firmas necesarias deberá ser igual o superior al 10 por ciento de los vecinos a consultar.

Artículo 31. Solicitud para realizar una consulta participativa de iniciativa ciudadana

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la solicitud para realizar una consulta participativa se efectuará por medios presenciales, ante el órgano competente, o telemáticos, en el Sistema público de participación Digital Municipal.

2. En la solicitud, dirigida a la Alcaldía, deberá constar los datos identificativos de las personas o las entidades promotoras, así como el texto de la consulta y la justificación, tanto del interés local como de la motivación de sus promotores.

#### Artículo 32. Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana

1. Una vez recibida la petición de la consulta participativa, la Alcaldía, en el plazo máximo de 10 días, examinará la solicitud recibida y la remitirá al Área competente por razón de la materia, la cual revisará su contenido y dará traslado, en su caso, a las personas solicitantes para que, en el mismo plazo, realicen las subsanaciones oportunas.

2. El Área receptora de la citada solicitud, con carácter previo, informará la solicitud y emitirá resolución motivada en la que se pronuncie sobre la admisión o no de la iniciativa presentada. En

todo caso, serán causa de inadmisión, los asuntos excluidos expresamente en el artículo 38 de la LPCA. Las resoluciones de inadmisión emitidas deberán ser notificadas en los términos previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y podrán ser recurridas conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

3. Con la resolución de admisión de la iniciativa, el área competente por razón de la materia acordará el inicio de la tramitación de la misma. La iniciativa admitida será sometida a información pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo ser publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

4. Las personas y entidades contempladas en el artículo 3 de este reglamento, podrán formular alegaciones a las iniciativas publicadas, que deberán ser presentadas, preferentemente, por medios telemáticos, en los términos previstos en el presente reglamento y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Conforme el artículo 43.2 de la LPCA, la iniciativa será objeto de informe por los órganos competentes por razón de la materia.

6. La convocatoria de la consulta participativa requiere acuerdo motivado adoptado por mayoría simple del pleno del Ayuntamiento.

7. La convocatoria se efectuará por medio de decreto de la alcaldía, en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el pleno de la entidad.

8. El decreto de convocatoria se publicará en el BOP con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación. Asimismo, se publicará íntegramente en el tablón de anuncios y, en su caso, en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento, en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación en el BOP.

#### Artículo 33. Organización de la consulta participativa

1. El Área competente en la materia objeto de la convocatoria será la responsable de que la consulta se desarrolle con los principios de objetividad, transparencia e igualdad, garantizando el carácter secreto del voto, así como la integridad e imparcialidad de los sistemas de votación adoptados.

2. El régimen de organización y funcionamiento de las consultas participativas contempla al menos:

a. Los criterios para la formación de las mesas y para la distribución de entre ellas de las personas con derecho a participar en la consulta.

b. El voto electrónico y por correo, su emisión y recuento.

c. El desarrollo de la jornada o jornadas de la consulta: composición y constitución de las mesas de votación, custodia de los votos y desarrollo de las votaciones y recuento.

#### Artículo 34. Votación y recuento

1. La votación se llevará a cabo presencialmente, por correo o mediante voto electrónico, según se prevea en la convocatoria, que podrá plantear sistemas de votación que combinen las citadas fórmulas.

2. Previo a la votación se elaborará un listado oficial de las personas que tengan el derecho a participar en la consulta participativa, cuyo contenido en todo caso deberá respetar lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal, según el tipo de convocatoria.

3. La votación se iniciará una vez se haya formalizado el acta de constitución de cada mesa, continuando el día o los días y horarios que establezca el decreto de convocatoria, hasta la finalización del periodo de votación.

4. En la votación se utilizarán papeletas oficiales, según el formato y diseño que se establezca para cada una de las consultas participativas.

5. Serán nulas aquellas papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que susciten dudas sobre la decisión de la persona votante y las que contengan enmiendas, signos o palabras ajenas a la consulta. Se considera voto en blanco el sobre que no contenga ninguna papeleta. Si el sobre contiene más de una papeleta de la misma opción, el voto es válido. Si el sobre contiene papeletas de diferentes opciones, el voto tendrá la condición de nulo.

6. Finalizada la votación, las mesas procederán al recuento de los votos, que será público, cumplimentándose la correspondiente acta que será firmada por los miembros de cada mesa y en la que se indicará detalladamente el número de personas con derecho a participar, el de votantes, el de votos a favor y en contra de las distintas opciones planteadas en la consulta, el de votos en blanco y el de votos nulos. Se procederá teniendo en cuenta estas garantías con respecto al tratamiento de las votaciones realizadas de manera electrónica a través de medios telemáticos.

7. Toda persona que forme parte de las mesas puede hacer alegaciones por escrito con la finalidad de manifestar su disconformidad con cualquier acto relacionado con el recuento.

#### Artículo 35. Resultado y proclamación

1. Los resultados del recuento de cada Mesa serán trasladados al Área competente del proceso en cuestión, a efectos de que se realice el cómputo definitivo y la proclamación del resultado que será publicado en la sede electrónica, portal o página web municipal.

2. La consulta es de naturaleza consultiva y no vinculante. El Área convocante, en el plazo de 30 días, deberá realizar una memoria donde se motive expresamente si va a asumir o no el resultado del proceso de acuerdo con las razones o intereses públicos concurrentes. La Memoria deberá publicarse en sede electrónica, portal o página web municipal. En el caso de que se estime oportuno, por el alcance de la consulta efectuada, se publicará en el BOP.

#### Artículo 36. Limitaciones a la realización de consultas participativas locales

1. Atendiendo a la complejidad que conlleva la realización de consultas participativas locales, su celebración se limitará a una por cada año natural.

2. Una vez publicado el decreto de convocatoria, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos 2 años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.

3. Las consultas reguladas en esta sección no podrán plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia municipal, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional municipal, o a los recursos de la hacienda local, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

#### SECCIÓN 8ª

### PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROPOSICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ELABORACIÓN DE ORDENANZAS

#### Artículo 37. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas

1. Los vecinos, vecinas o entidades de participación ciudadana,

previstas en el artículo 3 de este Reglamento, podrán proponer políticas públicas en el ámbito de competencias correspondientes al Ayuntamiento, en los términos establecidos en el Capítulo V del Título III de la LPCA.

2. La iniciativa ciudadana para proponer una política pública requerirá de 886 firmas y su recogida seguirá lo dispuesto en el artículo 12 de este reglamento.

3. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta y los motivos que la justifican o aconsejan. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

4. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario/a del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor General Municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

#### Artículo 38. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales

1. Con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciara una consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento en la que se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se tendrán que poner a su disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos y aportar toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.

3. El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de consulta previa será suficiente en atención al contenido y finalidad de la ordenanza, sin que en ningún caso pueda ser inferior a quince días naturales.

4. Podrá prescindir del trámite de consulta pública previsto en este artículo en el caso de la elaboración de normas presupuestarias y organizativas del Ayuntamiento o sus entes dependientes, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindir de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, cuando así se prevea en la normativa local reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificará en el expediente administrativo.

#### CAPÍTULO III

### ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 39. Principio de transversalidad

1. El derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles de la estructura administrativa municipal, funcio-

nando como eje transversal de actuación.

2. El órgano de gobierno local podrá crear las unidades de participación que considere precisas para hacer presente este principio de transversalidad en toda la estructura del Ayuntamiento y sus entes instrumentales.

Artículo 40. Organización municipal de la participación ciudadana

1. La coordinación general en materia de participación ciudadana será ejercida por la Delegación que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana.

2. Así mismo, será la encargada de elaborar los planes de participación, en coordinación con el resto de áreas municipales, y que serán refrendados por acuerdo del Pleno Municipal.

3. Son funciones del área de participación Ciudadana:

a. Fomentar la participación y las estrategias para el desarrollo de la cultura participativa.

b. Promover la relación con las entidades de participación ciudadana.

c. Facilitar el asesoramiento en los distintos procesos participativos.

d. Desarrollar programas formativos en materia de participación ciudadana.

e. Favorecer la cultura participativa durante la infancia y la adolescencia.

f. Coordinar los mecanismos, estrategias y unidades de participación ciudadana implementados por las diferentes concejalías.

g. Cualesquiera otras funciones que coadyuven al correcto desarrollo de los procesos de participación ciudadana en Peñarroya-Pueblonuevo.

4. El Gobierno municipal de Peñarroya-Pueblonuevo podrá crear órganos de participación que se ajusten a lo dispuesto en la LRRL, la LPCA y este Reglamento, de cara a canalizar, facilitar y fomentar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales.

## SECCIÓN 2ª

### SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL

Artículo 41. Sistema Público de Participación Digital

El Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo garantizará que los procesos participativos de este Reglamento que necesiten de un soporte digital, puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo un instrumento municipal de participación, que contenga las funcionalidades necesarias, o utilizando el Sistema Público de Participación Digital, en el marco de la colaboración administrativa descrita en el artículo 66 de la LPCA.

### CAPÍTULO IV

#### MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 42. De las medidas de fomento para la participación ciudadana

1. El Ayuntamiento propondrá, impulsará y consolidará medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa y de gobernanza abierta en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas del municipio.

2. Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:

a. Programas de formación para la ciudadanía.

b. Programas de formación para el personal municipal.

c. Medidas de participación en la infancia.

d. Medidas de sensibilización y difusión.

e. Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.

Artículo 43. Programas de formación para la ciudadanía

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad y las entidades.

2. Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:

a. Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este reglamento.

b. Promover y poner en marcha programas de formación para la ciudadanía y entidades de participación ciudadana en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en este reglamento.

c. Promover y poner en marcha programas de formación para las entidades de participación ciudadana en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este reglamento.

d. Promover y poner en marcha programas de formación para las entidades de participación ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías, así como en el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

3. Los programas de formación para la ciudadanía se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 44. Programas de formación para el personal municipal

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha, a través de fórmulas de colaboración con el Instituto Andaluz de la Administración Pública o de los medios propios que estime oportunos, una estrategia de formación para el personal municipal.

2. Los programas de formación para el personal municipal estarán dirigidos a formar al personal a su servicio en técnicas y gestión de procesos de participación, dar a conocer las obligaciones de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana y proporcionar cualificación en los procesos e instrumentos de participación regulados en este Reglamento.

Artículo 45. Medidas de participación de la infancia

De acuerdo con los principios recogidos en el artículo 4 de la LPCA, y especialmente los de universalidad y vertebración social, el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo:

1. Fomentará, dentro de sus competencias, la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.

2. Promoverá la participación de la infancia a través de la puesta en marcha de procesos y órganos de participación compuestos por niños y niñas.

3. Fomentará la identificación de los intereses y opiniones de la población infantil en aquellos procesos que afecten directamente a este sector poblacional.

Artículo 46. Medidas de sensibilización y difusión

El Ayuntamiento promoverá campañas de sensibilización y difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad.

Artículo 47. Medidas para la accesibilidad

El Ayuntamiento incorporará en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad y respondiendo a los principios de facilidad y comprensión, accesibilidad, no discriminación tecnológica y adaptación de medios y lenguajes recogidos en el artículo 4 de la LPCA.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en

Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 20 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, José Ignacio Expósito Prats.

### Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 4.238/2022

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 31 de octubre de 2022, se aprobó provisionalmente el expediente número 43/2022 de Modificación presupuestaria por Suplemento de crédito, financiado con baja por anulación, a aprobar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por afectar a partidas pertenecientes a distintas áreas de gasto.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 20 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de QUINCE días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Así mismo, conforme al artículo 7.e de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; durante el período de información pública, se podrá acceder a dicho expediente en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.puentegenil.es/contenido/expteno-432022>

Todo ello, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para generar conocimiento.

Puente Genil, 4 de noviembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

Núm. 4.240/2022

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 31 de octubre de 2022, se aprobó provisionalmente el expediente 44/2022 de Modificación presupuestaria, por Crédito extraordinario, financiado con baja por anulación, a aprobar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 20 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de QUINCE días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Así mismo, conforme al artículo 7.e de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; durante el período de información pública, se podrá acceder a dicho expediente en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.puentegenil.es/contenido/expte-no-442022>

Todo ello, a efectos de que los interesados puedan examinar el

expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Puente Genil, 4 de noviembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

### Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 4.194/2022

Expediente GEX: 2022/7741.

#### ANUNCIO

Don Jorge Jiménez Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla, hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de septiembre de 2022, el expediente de modificación del artículo 7 del Plan Estratégico de Subvenciones incluido en el anexo III de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022, y habiendo permanecido expuesto durante quince días hábiles sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado el mismo, quedando el referido artículo con la siguiente redacción:

Artículo 7. Subvenciones nominativas.

Se establecen las siguientes subvenciones nominativas para el fomento de actividades sociales, culturales, educativas y empresariales, destinadas a colectivas que realizan actividades de interés general en los ámbitos indicados.

Estas subvenciones serán financiadas con fondos municipales, con cargo a los créditos de las siguientes aplicaciones presupuestarias de gastos:

Prog	Eco	Descripción	Importe
2310	48902	CONVENIO A.F.A. LA RAMBLA	6.821,39 €
2310	48904	CONVENIO HOSPITAL STO. C. REMEDIOS	6.026,74 €
2310	48905	CONVENIO ASOCIACIÓN CAMINANDO JUNTOS	2.000,00 €
2310	48906	CONVENIO ASOCIACIÓN NTRA. SEÑORA DE LA ESPERANZA	2.000,00 €
3230	48004	CONVENIO EDUCACIÓN COLEGIO ROMUALDO AGUAYO LÓPEZ	847,00 €
3230	48005	CONVENIO EDUCACIÓN COLEGIO C. ALFAR	847,00 €
3260	48000	CONVENIO EDUCACIÓN IES TIERNO GALVÁN	1.016,40 €
3260	48001	CONVENIO EDUCACIÓN AMPA CERVANTES COLEGIO ROMUALDO AGUAYO	847,00 €
3260	48002	CONVENIO EDUCACIÓN AMPA LA JARRERIA COLEGIO ALFAR	847,00 €
3260	48003	CONVENIO EDUCACIÓN AMPA IES TIERNO GALVÁN	847,00 €
3260	48006	CONVENIO UNIVERSIDAD RURAL	2.000,00 €
3340	48901	CONVENIO ASOCIACIÓN RUIDO	2.117,50 €
3340	48903	CONVENIO AGRUPACIÓN COFRADÍAS	5.082,00 €
3340	48904	CONVENIO PEÑA FLAMENCA LA BULERÍA	4.500,00 €
3340	48905	CONVENIO ASOCIACIÓN CULTURAM	2.202,20 €
3410	48901	CONVENIO LA RAMBLA C.F.	5.500,00 €
3420	48910	DEPORTES -LA RAMBLA CLUB DE FÚTBOL	7.500,00 €
4330	48000	PROMOCIÓN Y DESARROLLO-CONVENIO FEDERACIÓN EMPRESARIOS	2.541,00 €
4330	48001	PROMOCIÓN Y DESARROLLO-ASOCIACIÓN COMERCIANTES	847,00 €
4330	48002	PROMOCIÓN Y DESARROLLO-CONVENIO ASOCIACIÓN MADERA	847,00 €
4330	48003	PROMOCIÓN Y DESARROLLO-CONVENIO ASOCIACIÓN METAL	847,00 €
4330	48004	PROMOCIÓN Y DESARROLLO-ASOCIACIÓN CONSTRUCCIÓN	847,00 €
4330	48005	PROMOCIÓN Y DESARROLLO-ASOCIACIÓN ALFAREROS	1.016,40 €
4330	48006	PROMOCIÓN Y DESARROLLO-ASOC. DEL TRANSPORTE	847,00 €

Contra dicha aprobación definitiva, podrá interponerse recurso

contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

En la ciudad de La Rambla, 3 de noviembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Jorge Jiménez Aguilar.

Núm. 4.199/2022

ANUNCIO DE CORRECCIÓN DE ERRORES EN ANUNCIO Nº 3.885/2022.

Exp. GEX 2022/7814

DON JORGE JIMÉNEZ AGUILAR, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla, HACE SABER:

Que por Resolución de Alcaldía número 2022/00002100, de 2 de noviembre de 2022, se ha procedido a la corrección de errores de las Bases reguladoras del proceso de selección para la provisión en propiedad, mediante el sistema de oposición en turno libre, de dos plazas vacantes en la plantilla de personal Funcionario del Ayuntamiento de La Rambla, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, con el tenor literal siguiente:

“DECRETO DE ALCALDÍA  
(GEX nº 2022/7814)

**CORRECCIÓN DE ERRORES BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN EN TURNO LIBRE, DE DOS PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, CATEGORÍA DE POLICÍA LOCAL.**

Visto que por Resolución de Alcaldía número 2022/00001926, de 10 de octubre de 2022, se ha aprobado la convocatoria y las bases que han de regir el procedimiento para la selección de dos plazas de Guardia de Policía Local en el Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de oposición, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía del Cuerpo de Policía, así como la convocatoria de las pruebas correspondientes, en cumplimiento de la Oferta de Empleo Público 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 201, de fecha 19 de octubre de 2022.

Visto que con fecha de 27 de octubre de 2022, y número de Registro de Entrada 057/RE/E/2022/4984 se formula, por parte de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, requerimiento de subsanación de una serie de deficiencias detectadas en la Base Segunda y Octava de las bases reguladoras que han de regir el procedimiento para la selección de dos plazas de Guardia de Policía Local en el Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de oposición, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía del Cuerpo de Policía, vacantes en la plantilla del Ayuntamiento de La Rambla de Córdoba.

Por todo lo expuesto, en virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en uso de las atribuciones conferidas,

**RESUELVO**

PRIMERO. Rectificar los errores en la redacción de la Base Se-

gunda y Octava de la Convocatoria objeto de análisis, de tal forma que quedará redactada del siguiente modo:

**Donde dice:**

“SEGUNDA. Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en:

I. La Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales.

II. El Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

III. El Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de Ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los Funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

IV. La Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

V. La Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

Y, en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación:

-La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

-El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

-El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

-La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

-El Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

-El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

-El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local”.

**Debe decir:**

“SEGUNDA. Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en:

I. La Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales.

II. El Decreto 201/2003, de 8 de julio, de Ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los Funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

III. El Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de Ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los Funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

IV. La Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos

tos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

V. La Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

VI. La Orden de 30 de noviembre de 2020, que modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación, de 22 de diciembre de 2003, por el que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremos de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local.

Y, en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación:

-La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

-El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

-El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

-La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

-El Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

-El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

-El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local".

#### **Donde dice:**

"OCTAVA. Proceso selectivo

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:  
PRIMERA FASE: OPOSICIÓN.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y nacionalidad de la selección.

Las pruebas de esta primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

A) Primera prueba: Conocimientos. Primera parte: tipo test.

La prueba de conocimientos constará de un ejercicio tipo test que se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos. Para su realización se dispondrá de 80 minutos.

En esta prueba los aspirantes deberán demostrar sus conocimientos sobre el temario recogido en el ANEXO III de esta convocatoria.

La prueba consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de 60 preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una será correcta. Para la calificación de este cuestionario tipo test, cada error descontará un 25 % de la puntuación de una respuesta correcta. Las preguntas dejadas en blanco no puntuarán negativa ni positivamente. Se propondrán 5

preguntas reserva.

B) Segunda prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el ANEXO I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los seis meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

C) Tercera prueba: Psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran. Se calificará al aspirante como APTO/A o NO APTO/A.

a) Valoración de aptitudes:

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

b) Valoración de actitudes y personalidad:

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: Estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adapta-

ción a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

D) Cuarta prueba: Examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el ANEXO II de la presente convocatoria. Se calificará de apto o no apto.

E) Quinta prueba: Prueba de conocimientos. Segunda parte: Examen práctico.

Realización de un supuesto práctico, desglosado en preguntas propuesto por el tribunal, y relativo a las tareas propias de este puesto de trabajo, de acuerdo con los temas relacionados en el Anexo III de las presentes bases. Para su realización se dispondrá de un mínimo de noventa minutos. Esta prueba de conocimientos (examen práctico), será calificada hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 5 puntos.

La calificación final de la prueba de conocimientos será la suma de las calificaciones obtenidas en la primera parte (examen teórico) y la segunda parte (examen práctico) dividida por dos (media aritmética).

**SEGUNDA FASE: CURSO DE INGRESO.**

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local. Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición”.

**Debe decir:**

“OCTAVA. Proceso selectivo

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

**PRIMERA FASE: OPOSICIÓN**

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y nacionalidad de la selección.

Las pruebas de esta primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

A) Primera prueba: Conocimientos. Primera parte: tipo test.

La prueba de conocimientos constará de un ejercicio tipo test que se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos. Para su realización se dispondrá de 90 minutos.

En esta prueba los aspirantes deberán demostrar sus conocimientos sobre el temario recogido en el ANEXO III de esta convocatoria.

La prueba consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de 60 preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una será correcta. Para la calificación de este cuestionario tipo test, cada error descontará un 25 % de la puntuación de una respuesta correcta. Las preguntas dejadas en blanco no puntuarán negativa ni positivamente. Se propondrán 5 preguntas reserva.

B) Segunda prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el ANEXO I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los seis meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

C) Tercera prueba: Psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran. Se calificará al aspirante como APTO/A o NO APTO/A.

a) Valoración de aptitudes:

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

b) Valoración de actitudes y personalidad:

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartar

se la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: Estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

D) Cuarta prueba: Examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 30 de noviembre de 2020, que modifica el Anexo III de la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el ANEXO II de la presente convocatoria. Se calificará de apto o no apto.

E) Quinta prueba: Prueba de conocimientos. Segunda parte: Examen práctico.

Realización de un supuesto práctico, desglosado en preguntas propuesto por el tribunal, y relativo a las tareas propias de este puesto de trabajo, de acuerdo con los temas relacionados en el Anexo III de las presentes bases. Para su realización se dispondrá de un mínimo de noventa minutos. Esta prueba de conocimientos (examen práctico), será calificada hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 5 puntos.

La calificación final de la prueba de conocimientos será la suma de las calificaciones obtenidas en la primera parte (examen teórico) y la segunda parte (examen práctico) dividida por dos (media aritmética).

**SEGUNDA FASE: CURSO DE INGRESO**

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local. Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición".

SEGUNDO. Publicar la modificación de las bases de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento: <https://sede.eprnisa.es/larambla>

TERCERO. Dar cuenta a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba de la subsanación de las bases del citado procedimiento.

CUARTO. Publicar las bases, una vez corregidas, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y así como el Anuncio de las mismas en el Boletín Oficial del Estado para iniciar el proceso de

presentación de instancias.

Lo manda y firma el Alcalde, don Jorge Jiménez Aguilar, en La Rambla; de lo que, como Secretario, doy fe"-----

Lo que se hace público para general conocimiento, en la ciudad de La Rambla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

La Rambla, 3 de noviembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

## Ayuntamiento de Rute

Núm. 4.310/2022

DON ANTONIO RUIZ CRUZ, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), HACE SABER:

Que de conformidad con los artículos 177 y 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que el Ayuntamiento de Rute, en sesión plenaria extraordinaria urgente, celebrada el 06 de octubre de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 64/2022, modalidad suplemento de crédito, financiado mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales Líquidos de conformidad con el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como los artículos 36.1.a), 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, por importe de 82.245,38 €, y sometido el expediente al trámite de exposición pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 196, de 11 de octubre de 2022, no se han presentado alegaciones, por lo que se entiende aprobado definitivamente, procediéndose a la publicación de las partidas afectadas:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS GENERADAS POR LA MODIFICACIÓN			
FUNC.	ECON.	CONCEPTO	IMPORTE
338.0	226.09	FESTEJOS. GASTOS VARIOS	82.245,38 €
		TOTAL	82.245,38 €
RTGG FINANCIA LA MODIFICACIÓN			
PARTIDA		CONCEPTO	IMPORTE
870.00		REMANENTE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	82.245,38 €
		TOTAL	

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute, 10 de noviembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

## Ayuntamiento de Valsequillo

Núm. 4.119/2022

Habiéndose aprobado por Acuerdo del Pleno Municipal, de fecha 26 de octubre de 2022, la modificación de la plantilla de personal, para adecuarla a los procesos de estabilización establecidos en la Ley 20/2021 con la creación y modificación de las plazas reseñadas, y de conformidad con el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier intere-

sado en las dependencias municipales para que se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante este período, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de

aprobación inicial y la modificación se considerará aprobada.

Anexo de las plazas que son objeto de nueva creación/actualización:

#### 1. PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN PERSONAL LABORAL FIJO:

DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	SITUACIÓN	ADSCRIPCIÓN	GRUPO
Auxiliar administrativo/a	1	V	Laboral (Jornada completa)	C2
Dinamizador/a Centro Guadalinfo	1	V	Laboral (50% Jornada)	C1
Arquitecto/a técnico	1	V	Laboral(50% Jornada)	A2
Monitor/a deportivo	1	V	Laboral(50% Jornada)	C1
Socorrista	2	V	Laboral (Fijo-Discontinuo, jornada completa)	C2

#### 2. PLAZAS DE ACTUALIZACIÓN PERSONAL LABORAL FIJO:

Peón/a operario/a servicios múltiples	1	V	Laboral, jornada completa	Agrupaciones Profesionales
---------------------------------------	---	---	---------------------------	----------------------------

Valsequillo, 26 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Jesús García Nieto.

### Ayuntamiento de La Victoria

Núm. 4.221/2022

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento de La Victoria, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2022, el expediente 31/2022 de Modificación de Créditos, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021 y con bajas de crédito en otras aplicaciones presupuestarias y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, que finalizó el pasado día 3 de noviembre, de conformidad con lo estipulado en el artículo 169.1 por remisión del artículo 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004 de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación con el siguiente resumen por capítulos:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

##### a. Crédito Extraordinario:

Aplicación	Descripción	Crédito Extraordinario
3231 63202	Obras de mantenimiento y reparación guardería	9.150,00
3232 63202	Obras de mantenimiento y reparación colegio	1.750,00
924 63203	Obras de reparación y mantenimiento Centro de Usos Múltiples	12.000,00
TOTAL		22.900,00

##### b. Suplemento de Crédito:

Aplicación	Descripción	Suplemento de Crédito
241 62202	PFEA 2021 MANO DE OBRA QUIOSCO HUERTO REDONDO	380,00
241 63104	PFEA 2021 MANO DE OBRA C/DUQUE DE RIVAS	1.080,00
241 63106	PFEA 2021 MANO DE OBRA C/ESLAVA#CERVANTES	1.000,00
241 63108	PFEA MANO DE OBRA PARQUE AULAGAR	490,00
334 62502	EQUIPAMIENTO CULTURA	400,00
3231 62221	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES: GUARDERÍA	710,00
3232 22103	COMBUSTIBLE COLEGIO	2.000,00
920 22100	SUMINISTRO ELECTRICIDAD EDIFICIOS MÚLTIPLES	5.600,00
920 22103	COMBUSTIBLE Y CARBURANTES	3.400,00

4311 22699	FERIAS-OTROS GASTOS DIVERSOS	13.000,00
334 22602	PAGOS SGAE	400,00
3232 21200	COLEGIO MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, REPARACION, GASOIL....	400,00
920 21400	MANTENIMIENTO VEHICULOS	1.000,00
338 22609	FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS	4.000,00
TOTAL		33.860,00

#### 1º FINANCIACIÓN.

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, en los siguientes términos:

#### Alta en Aplicación de Ingresos

Aplicación	Descripción	Altas
870.00	Remanente para Gastos Generales	43.760,00
Total		43.760,00

#### Baja en Aplicación de Gastos

Aplicación	Descripción	Bajas o anulaciones
433.48000	MODERNIZACIÓN DEL COMERCIO Y HOSTELERÍA LOCAL	10.000,00
433.47000	APOYO INCENTIVOS EMPRESARIALES	3.000,00
Total		13.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola efectividad del acto o acuerdo impugnado.

La Victoria, 4 de noviembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Abad Pino.

**Ayuntamiento de Villanueva del Rey**

Núm. 4.083/2022

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 31 de agosto de 2022, de Modificación del Reglamento regulador de la concesión de subvenciones para el Fomento y Promoción Industrial y Comercial de Villanueva del Rey cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA

CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE VILLANUEVA DEL REY (CÓRDOBA).

Se modifica el artículo 6 TER b) que queda como sigue:

Artículo 6 TER b) Para el contrato de arrendamiento del Hotel Restaurante "Las Monteras" se aplicará una subvención del 20% de la Base Imponible del canon del arrendamiento mensual por la formalización de cada contrato laboral a jornada completa y del 15% si el contrato es a jornada parcial, siempre que los trabajadores contratados estén empadronados en Villanueva del Rey, con una antigüedad de al menos un año. No serán objeto de subvención las contrataciones por una duración inferior al mes.

En Villanueva del Rey, a 25 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Sr. Alcalde, don Andrés Morales Vázquez.